# MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

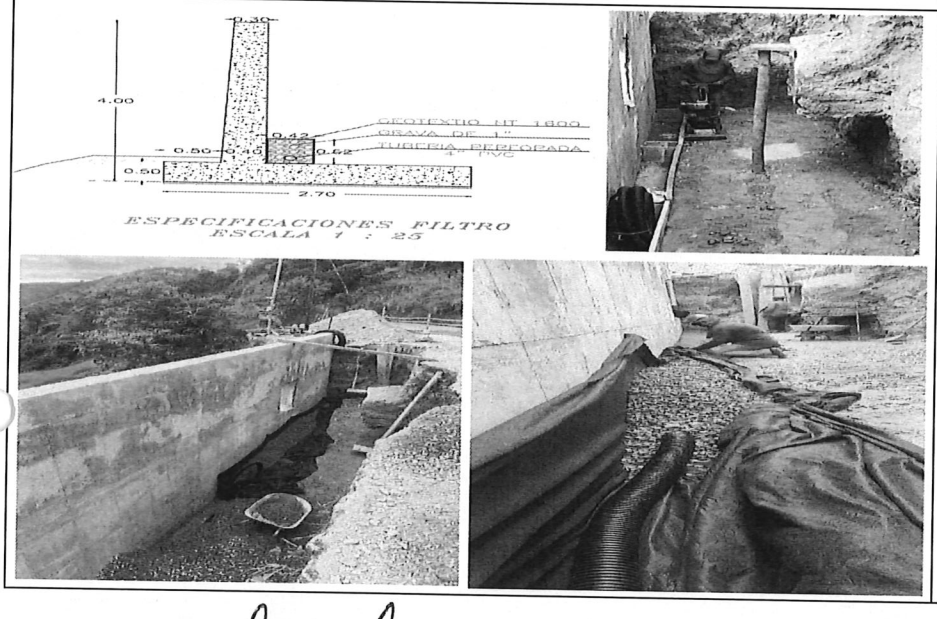
| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DEL HUILA | CONTRATISTA: | EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS | ORDEN DE SERVICIO | 60 DE 2022 | ACTA No. | FINAL | | | |
| | INTERVENTOR: | INDICON INGENIERIA SAS | VR CONTRATO INICIAL: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | | | VR. ANTICIPO (0%) | $ 0 | | | | | |
| | FECHA DE INICIO | 12/dic/2022 | VR.MODIFICACION | $ 0 | Hoja | 1 | de | 1 | |
| | PLAZO INICIAL | 2 MESES | VR. VIGENTE: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 1 | 20 DIAS | | | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 2 | 25 DIAS | | | | | | | |
| | PLAZO FINAL | 3 MESES Y 15 DIAS | VR. EJECUTADO | $ 0 | | Mes | Dia | Año | |
| | FECHA TERMINACION | 10/abr/2023 | VR. PRESENTE ACTA | $ 0 | Fecha Acta | 10/abr/2023 | | | |

| | |
|---|---|
| OBJETO: | ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA VIA DENOMINADA GARZON-PARAISO-EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 45HL03-1, VIA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL # 059 DEL 9 DE MARZO DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO # 299 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. |
| UNIDAD | ML |
| CAPITULO | ITEMS NO PREVISTOS |
| ITEM | NP9 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 4" PERFORADO |

**PROCEDIMIENTO PARA CALCULO**

| UBICACIÓN | UNIDAD | LONGITUD | | | CANTIDAD | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Muro 1 PR6 | ML | 21 | | | 1 | 21.00 |
| | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | 21.00 |

**SOPORTE GRAFICO**




**OBSERVACION**

EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
R.L GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

INDICON INGENIERIA SAS
R.L MARIO FERNANDO ESTRADA MORA
INTERVENTOR

# MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

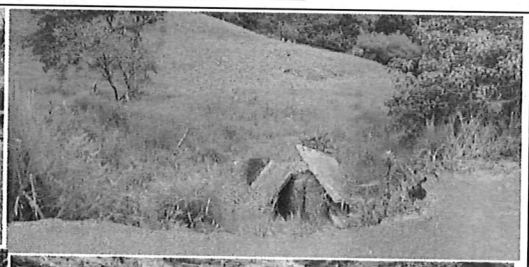
| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DEL HUILA | CONTRATISTA: | EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS | ORDEN DE SERVICIO | 60 DE 2022 | ACTA No. | 1 | | | |
| | INTERVENTOR: | INDICON INGENIERIA SAS | VR CONTRATO INICIAL: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | | | VR. ANTICIPO (0%) | $ 0 | | | | | |
| | FECHA DE INICIO | 12/dic/2022 | VR.MODIFICACION | $ 0 | Hoja | 1 | de | 1 | |
| | PLAZO INICIAL | 2 MESES | VR. VIGENTE: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 1 | 20 DIAS | | | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 2 | 25 DIAS | | | | | | | |
| | PLAZO FINAL | 3 MESES Y 15 DIAS | VR. EJECUTADO | $ 0 | | Mes | Dia | Año | |
| | FECHA TERMINACION | 10/abr/2023 | VR. PRESENTE ACTA | $ 0 | Fecha Acta | 10/abr/2023 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| OBJETO: | ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA VIA DENOMINADA GARZON-PARAISO-EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 45HL03-1, VIA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL # 059 DEL 9 DE MARZO DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO # 299 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. | UNIDAD | M3 |
| CAPITULO | ITEMS NO PREVISTO | | |
| ITEM | NP10 - DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO | | |

**PROCEDIMIENTO PARA CALCULO**

| UBICACIÓN | UNIDAD | LONGITUD | ANCHO | ESPESOR | CANTIDAD | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Muro 2 PR9-Estructura de alcantarilla | M3 | 6 | 4 | 0.4 | 1 | 9.60 |
| Otros-Cunetas en concreto | M3 | 15 | 1.50 | 0.15 | 1 | 3.38 |
| Otros-Cunetas en concreto | M3 | 8.71 | 1.50 | 0.15 | 1 | 1.96 |
| | | | | | TOTAL | 14.94 |

**SOPORTE GRAFICO**





**OBSERVACION**

EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
R.L GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

INDICON INGENIERIA SAS
R.L MARIO FERNANDO ESTRADA MORA
INTERVENTOR

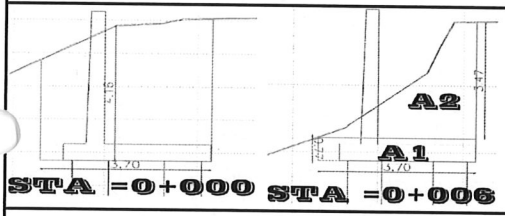
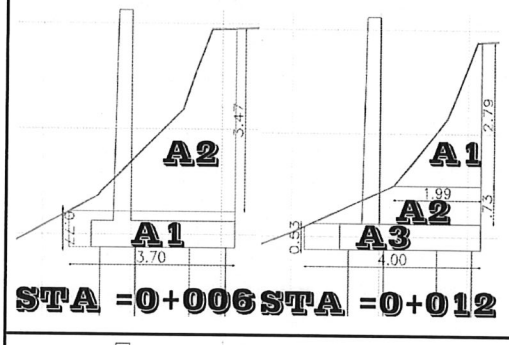
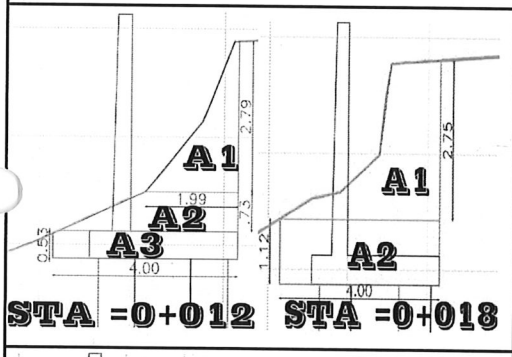
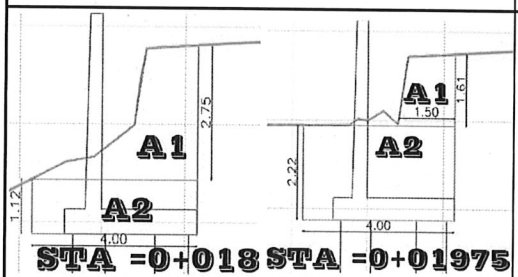
# MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

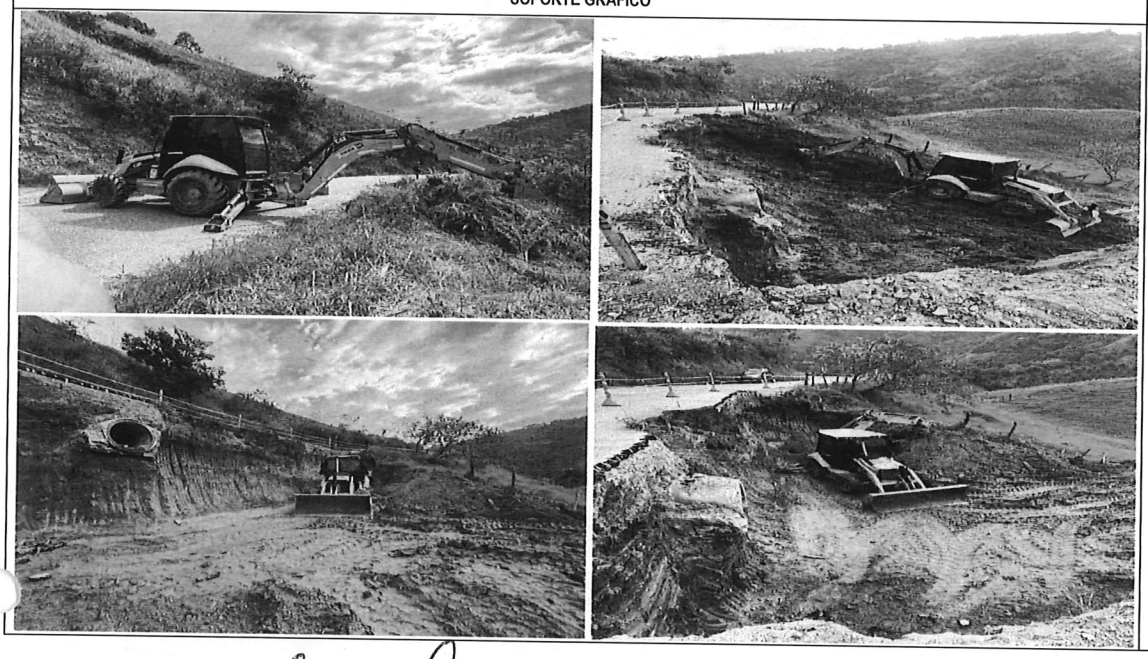
DEPARTAMENTO DEL HUILA

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA: | EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS | ORDEN DE SERVICIO | 60 DE 2022 | ACTA No. | 1 | | | |
| INTERVENTOR: | INDICON INGENIERIA SAS | VR CONTRATO INICIAL: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | | VR. ANTICIPO (0%) | $ 0 | | | | | |
| FECHA DE INICIO | 12/dic/2022 | VR.MODIFICACION | $ 0 | Hoja | 1 | de | 1 | |
| PLAZO INICIAL | 2 MESES | VR. VIGENTE: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| ADICION TIEMPO 1 | 20 DIAS | | | | | | | |
| ADICION TIEMPO 2 | 25 DIAS | | | | | | | |
| PLAZO FINAL | 3 MESES Y 15 DIAS | VR. EJECUTADO | $ 0 | | Mes | Dia | Año | |
| FECHA TERMINACION | 10/abr/2023 | VR. PRESENTE ACTA | $ 0 | Fecha Acta | 10/abr/2023 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| OBJETO: | ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA VIA DENOMINADA GARZON-PARAISO-EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 45HL03-1, VIA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL # 059 DEL 9 DE MARZO DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO # 299 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. | UNIDAD | M3 |
| CAPITULO | 3. ESTRUCTURA Y DRENAJE | | |
| ITEM | NP 11 EXCAVACION MECANICA | | |

PROCEDIMIENTO PARA CALCULO

| UBICACIÓN | UNIDAD | ANCHO | ALTO | LONGITUD | AREA PROMEDIO | CANTIDAD | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
|  | M3 | 3.7 | 4.16 | 6.00 | 12.33 | 1.00 | 73.98 |
| | | 3.7 | 0.77 | | | | |
| | | 3.7 | 3.47 | | | | |
|  | M3 | 3.7 | 0.77 | 6.00 | 8.18 | 1.00 | 49.05 |
| | | 3.7 | 3.47 | | | | |
| | | 1.99 | 2.79 | | | | |
| | | 3.00 | 0.73 | | | | |
| | | 4 | 0.53 | | | | |
|  | M3 | 1.99 | 2.79 | 6.00 | 8.53 | 1.00 | 51.19 |
| | | 3.00 | 0.73 | | | | |
| | | 4 | 0.53 | | | | |
| | | 4 | 2.75 | | | | |
| | | 4 | 1.12 | | | | |
|  | M3 | 4 | 2.75 | 1.75 | 10.64 | 1.00 | 18.62 |
| | | 4 | 1.12 | | | | |
| | | 1.5 | 1.61 | | | | |
| | | 4 | 2.22 | | | | |
| TOTAL | | | | | | | 192.84 |

| SOPORTE GRAFICO | OBSERVACION |
| --- | --- |
|  | SE TOMAN LOS PERFILES TOPOGRAFICOS DE CORTE TRANSVERSALES DEL PR9 |

EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
R.L GUSTAVO ERNERSTO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

INDICON INGENIERIA SAS
R.L MARIO FERNANDO ESTRADA MORA
INTERVENTOR

# MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA

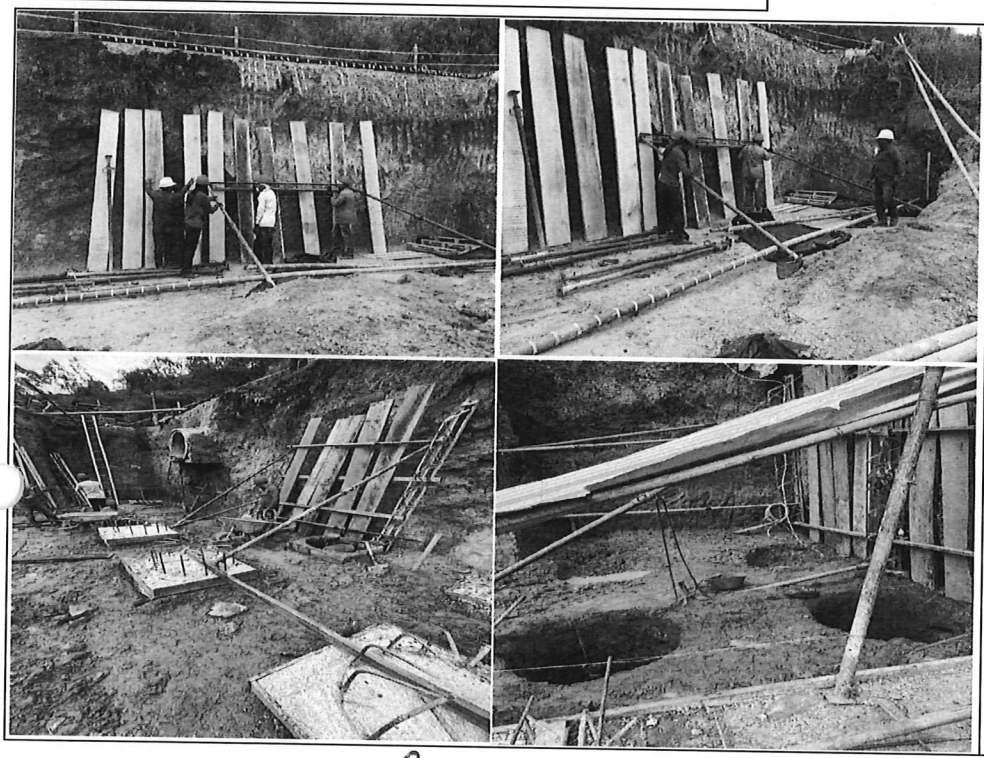
| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DEL HUILA | CONTRATISTA: | EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS | ORDEN DE SERVICIO | 60 DE 2022 | ACTA No. | FINAL | | | |
| | INTERVENTOR: | INDICON INGENIERIA SAS | VR CONTRATO INICIAL: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | | | VR. ANTICIPO (0%) | $ 0 | | | | | |
| | FECHA DE INICIO | 12/dic/2022 | VR.MODIFICACION | $ 0 | Hoja | 1 | de | 1 | |
| | PLAZO INICIAL | 2 MESES | VR. VIGENTE: | $ 527,695,620.71 | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 1 | 20 DIAS | | | | | | | |
| | ADICION TIEMPO 2 | 25 DIAS | | | | | | | |
| | PLAZO FINAL | 3 MESES Y 15 DIAS | VR. EJECUTADO | $ 0 | | Mes | Dia | Año | |
| | FECHA TERMINACION | 10/abr/2023 | VR. PRESENTE ACTA | $ 0 | Fecha Acta | 10/abr/2023 | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| OBJETO: | ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA VIA DENOMINADA GARZON-PARAISO-EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 45HL03-1, VIA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL # 059 DEL 9 DE MARZO DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO # 299 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. | UNIDAD | M2 |
| CAPITULO | ITEMS NO PREVISTO | | |
| ITEM | NP12 - ENTIBADO EN MADERA | | |

**PROCEDIMIENTO PARA CALCULO**

| UBICACIÓN | UNIDAD | LONGITUD | ANCHO | ESPESOR | CANTIDAD | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Muro 2 PR9 | M2 | 19 | 3 | | 1 | 57.00 |
| | | | | | TOTAL | 57.00 |

**SOPORTE GRAFICO**



**OBSERVACION**

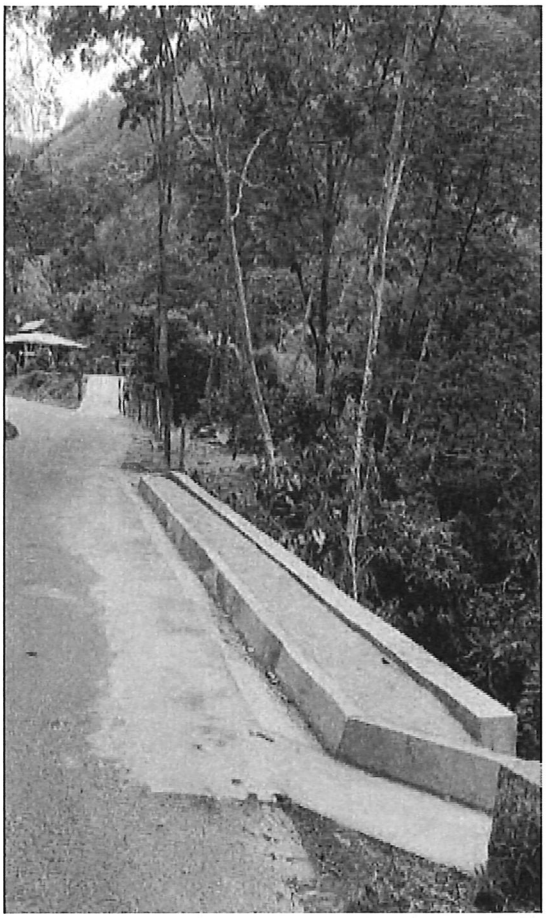
EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
R.L GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

INDICON INGENIERIA SAS
R.L MARIO FERNANDO ESTRADA MORA
INTERVENTOR

Indicon
INGENIERIA S.A.S

# INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

**ORDEN DE SERVICIOS NO 61 DE 2022**







**CONTRATISTA:**
**EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**
**R.L GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ**

**INTERVENTORIA:**
**INDICON INGENIERA S.A.S**
**R.L MARIO FERNANDO ESTRADA MORA**

Indicon
INGENIERIA S.A.S

| No | Contenido | APLICA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | FOLIO |
| 1 | INTRODUCCION | X | | |
| 2 | DESCRIPCION DEL PROYECTO | X | | |
| 2.1 | Localización (Incluir esquema de ubicación del sector) | X | | |
| 2.2 | Inventario y estado general de la Vía | X | | |
| 2.3 | Características técnicas del proyecto | X | | |
| 2.4 | Estudios y Diseños | X | | |
| 2.5 | Canteras y Botaderos | X | | |
| 3 | INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA | X | | |
| 3.1 | Información General (Incluir seguimiento a las garantías contractuales) | X | | |
| 3.1.1 | Socialización del Proyecto | X | | |
| 3.1.2 | Veeduria | X | | |
| 3.1.2.1 | Acta de conformación | X | | |
| 3.1.2.2 | Acta de recibo a satisfacción | | | |
| 3.2 | Descripción de las actividades ejecutadas en el mes | X | | |
| 3.3 | Informe de avance presentado en medio físico | X | | |
| 3.4 | Avance obras programadas, ejecutadas y acumuladas del contrato, bitácora de obra, Pre-actas decantidades y evidencias fotografías. | X | | |
| 3.5 | Actos administrativos | X | | |
| 3.5.1 | Suspendidos | X | | |
| 3.5.2 | Reiniciados | X | | |
| 3.5.3 | Otrosí | X | | |
| 3.5.4 | Prórroga | X | | |
| 3.6 | Informe semanal de interventoría y evidencia fotografía | X | | |
| 3.7 | Copia de las Actas de comité técnico semanal de seguimiento al programa de obra | | X | |
| 3.8 | Control diario de equipo del contratista de obra | | X | |
| 3.9 | Control diario del personal del contratista de obra | | X | |
| 3.10 | Información financiera del contrato de obra (Gastos de anticipo, pagos parciales, rendimientosfinancieros y avances financieros). | X | | |
| 3.11 | Estado general del tiempo (Si se requiere por suspensión) | | X | |
| 3.12 | Pagos de seguridad social del personal contratista | X | | |
| 3.13 | Disponibilidad de vehículo mediante propiedad o contrato de alquiler | | X | |
| 3.14 | Disponibilidad de oficina o alquiler | | X | |
| 3.15 | Contrato de personal profesional y especializado ( en caso de cambio de personal) | | X | |
| 4 | INFORMACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA | X | | |
| 4.1 | Información General del contrato (Incluir seguimiento a las garantías contractuales) | X | | |
| 4.2 | Descripción resumida de las actividades ejecutadas por parte del interventor en el mes | X | | |
| 4.3 | Control diario de equipo de interventoría | | X | |
| 4.4 | Control diario del personal de interventoría | X | | |
| 4.5 | Información financiera del contrato de interventoría | X | | |
| 4.5.1 | Licencias, permisos y autorizaciones | | X | |
| 4.5.2 | Calibración de equipos | | X | |
| 4.5.3 | Conclusiones y recomendaciones | X | | |
| 4.6 | Ensayos de Laboratorio | X | | |
| 4.7 | Pagos de seguridad social del personal de interventoría | X | | |
| 5 | INFORMACION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL | | X | |
| 5.1 | PAGA | | X | |
| 5.2 | Control y seguimiento | | X | |
| 6 | INFORMES DE GESTION AL PLAN DE CALIDAD - OBRA Y MATERIALES | X | | |
| 7 | CUADRO RESUMEN(AVANCE FISICO - FINANCIERO) | X | | |
| 8 | CORRESPONDENCIA GENERADA ENTRE EL CONTRATISTA E INTERVENTOR DONDE SEINCLUYA ASUNTO, REFERENCIA, FECHA DE RECIBO | X | | |
| 9 | REGISTRO Y SEGUIMIENTO FOTOGRAFICO DE CADA ITEM | X | | |

Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

# 2. DESCRIPCIÒN DEL PROYECTO

## 2.1. Localización del proyecto.

A continuación, se ilustra la ubicación del departamento del Huila y el Municipio de Garzón:

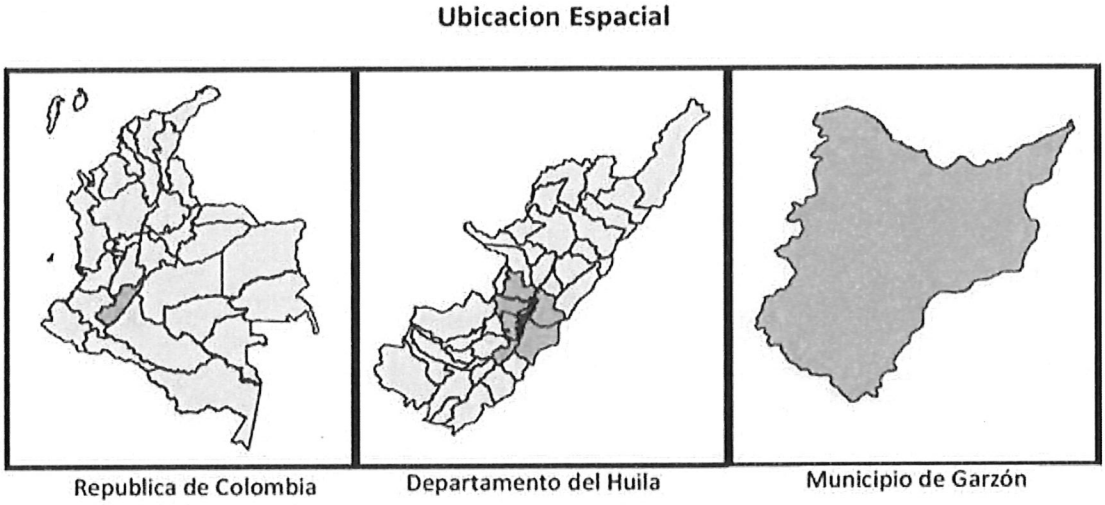



*Ilustración 1 Localización general*

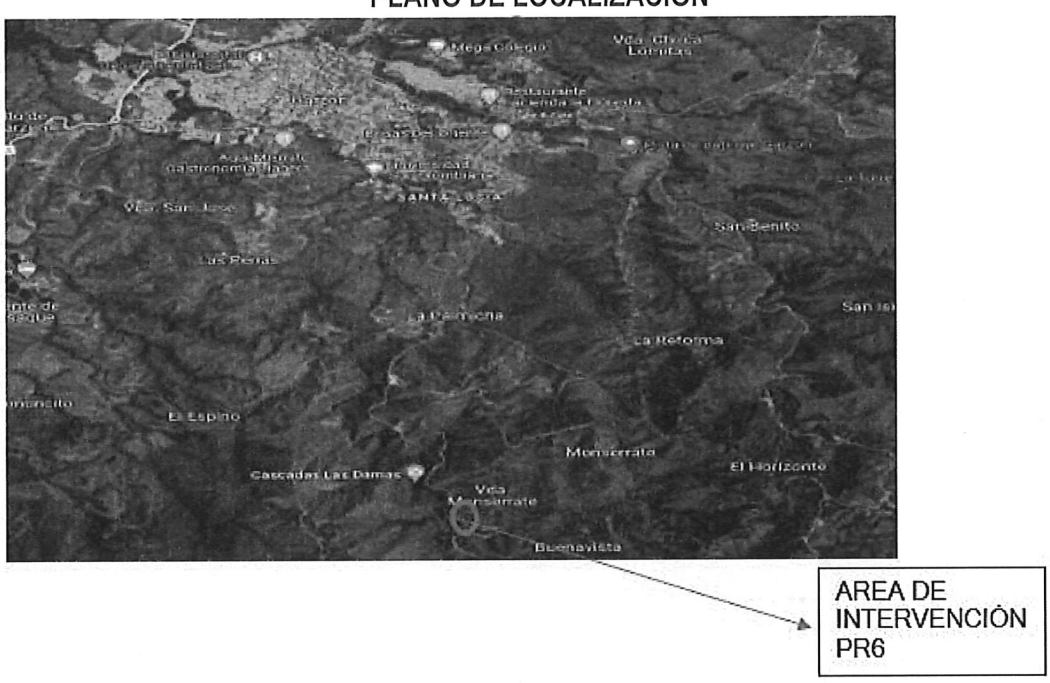



*Ilustración 2: Localización PR 6*

El proyecto se encuentra localizado aproximadamente a 6.0km del casco urbano del municipio, sobre la vía que comunica a este con la vereda Monserrate del municipio de Garzón departamento del Huila.

En el sitio se encuentra la vía con pérdida de soporte lateral de la vía generado por un deslizamiento.



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

La vía de acceso tiene un acho variable de entre 5.5m y 6.0m, es pavimentada en buen estado y con cunetas en algunas zonas.




*Ilustración 3: Localización PR 9*

El proyecto se encuentra localizado aproximadamente a 9.0 km del casco urbano del municipio, sobre la vía que comunica a esta con la vereda Monserrate del municipio de Garzón departamento del Huila

En el sitio se encuentra la vía con pérdida de soporte lateral de la vía, generando por un deslizamiento.

La vía de acceso tiene un ancho variable de entre 5.5m y 6.0m, es pavimentada en buen estado y con cunetas en algunas zonas.

En el presente informe presentado entre el 14 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023, se realizaron labores encaminadas al cumplimiento de la Orden de Servicios No 60 de 2022 la cual tiene por objeto **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTECIÓN EN LA VÍA DENOMINADA GARZÓN – PARAISO – EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 45HL03-1, VÍA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 059 DEL 9 DE MARZON DEL 2022, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 299 DEL 7 DE SEPTIRMBRE DEL 2022. ".**



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

## 2.2. Inventario y estado general de la vía

A continuación, se evidencia antes de la intervención, el estado del talud en la vía Garzón – PARAISO – EL RECREO, donde se puede apreciar el mal estado del talud:

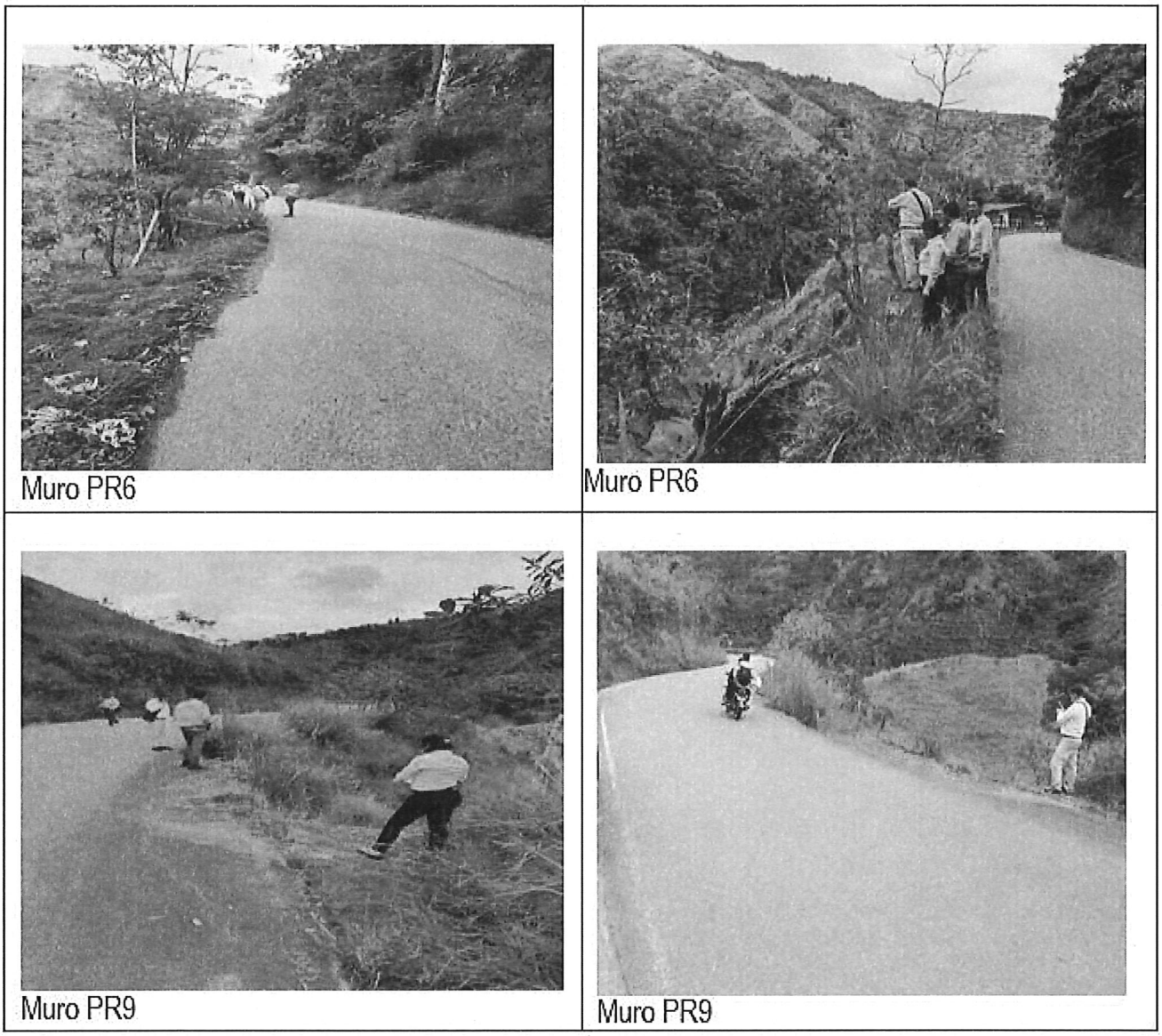



*Ilustración 4: Estado general de la vía*



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

## 2.3. Características técnicas del proyecto.

**-Dimensiones Generales:**

- ✓ **PR6:**

-Zarpa: Longitud: 19 metros.
Ancho: 2.70 metros
Alto: 0.50 metros

- Muros- Pantalla: Longitud: 19 metros.
Ancho 1: 0.3 metros
Ancho 2: 0.4 metros
Ancho Promedio: 0.35 metros
Alto: 3.50

- ✓ **PR9:**

-Zarpa: Longitud: 19 metros.
Ancho: 3.20 metros
Alto: 0.50 metros

-Caisson: Diametro 0.8 Metros
Altura: 4.0 metros
Numero de caisson:18

- Muros- Pantalla: Longitud: 19 metros.
Ancho 1: 0.2 metros
Ancho 2: 0.4 metros
Ancho Promedio: 0.30 metros
Alto: 4.00



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

## 2.4 Estudios y Diseños

Durante el periodo comprendido del 12 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 se llevaron a cabo actividades de levantamiento topográfico y estudios de suelos (sondeos) realizados por parte del contratista con el laboratorio ESDILAB S.A.S (estudios, diseños y servicios de laboratorio). Y estos debidamente aprobados por el profesional idóneo por parte de la interventoría.

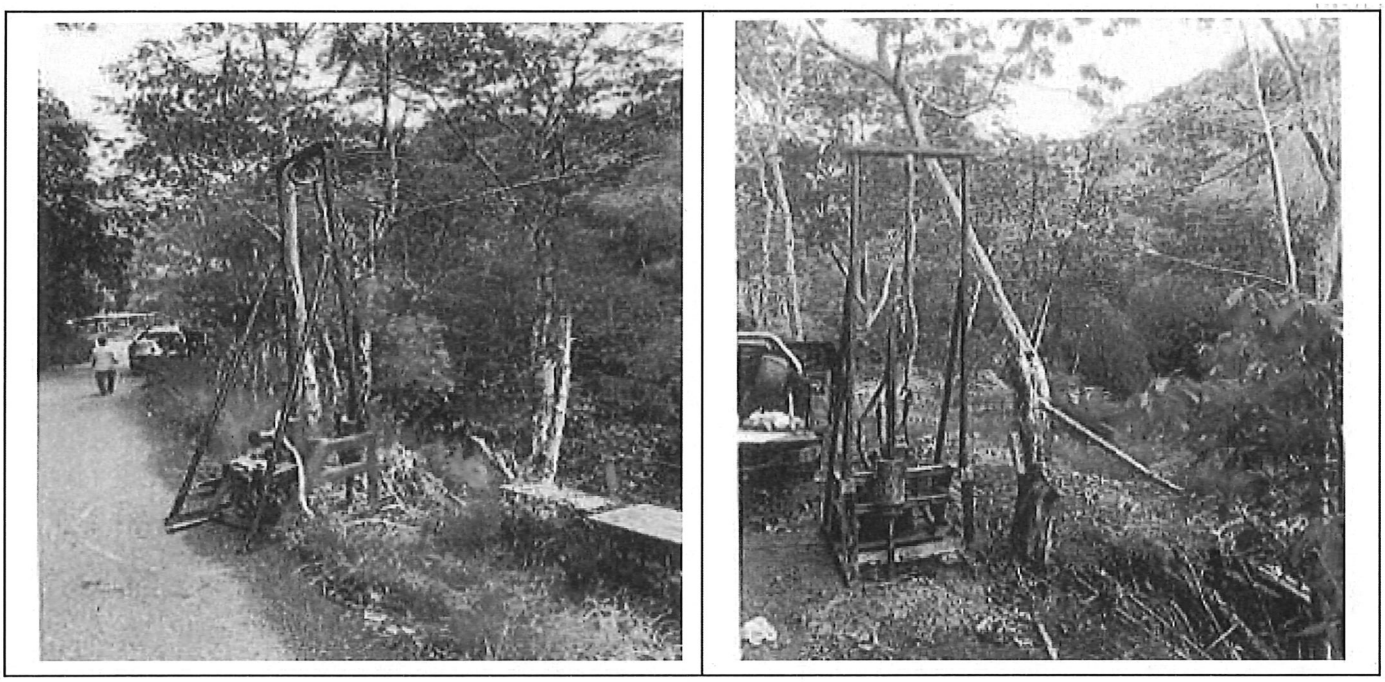


*Ilustración 5: Sondeos*

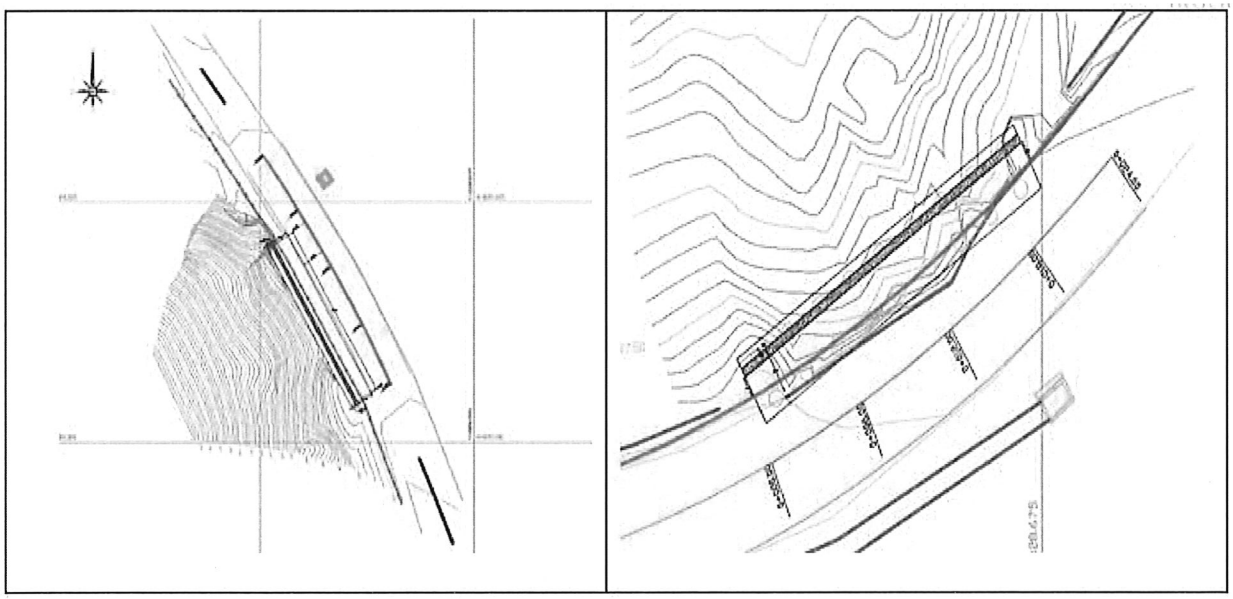


*Ilustración 6: Diseños del PR6 Y PR9*



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

## 2.5 Canteras y botaderos

Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

EQUISERVICIOS INDUSTRIALES

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

**TEODORO OSPINA CADENA**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de Garzón, Departamento de Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.188.088 expedida en Garzón, en calidad de propietario del lote ubicado sobre el Km. 8.5 de la vía que conduce Garzón-Paraíso-El Recreo y quien en adelante se denominara EL **ARRENDADOR**, de un lado, y de otro lado EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S identificada con NIT no. 900.410.655-8, domiciliada en Neiva, en la calle 46 no. 16-24 ofi 705-706 de la Torre empresarial de San Juan y representada legalmente por GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ ESQUIVEL, mayor de edad y vecino del municipio de Garzón-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.193.284, en su calidad de Gerente General quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO(A)** quien será responsable solidariamente y de forma indivisible de las obligaciones derivadas de este contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA. -OBJETO**. Por medio de este contrato **EL ARRENDADOR** entrega al ARRENDATARIO(A) y este declara que recibió a entera satisfacción un inmueble destinado a zona de trabajo de obras civiles y construcción de campamento provisional ubicado en el Km 8.5 sobre la vía Garzón-Paraíso-El Recreo también conocida como la vía que conduce de Garzón a San Antonio del Pescado, identificado con la Ficha catastral No. 00-02-0017-0035-000, matrícula inmobiliaria No. 202-7894, comprendido dentro de los linderos que obran en el título de propiedad, autorizando desde ya a cualquiera de las partes para anexarlos en documento adjunto en este contrato de arrendamiento.

**SEGUNDA. – DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de TRES (3) meses, contados a partir del día 26 del mes de enero del año 2023 Finalizando el día 26 del mes de abril del año 2023.

**TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**. Este contrato termina por vencimiento del término estipulado. Sin embargo, si ninguna de las partes mediante comunicaciones escritas por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, manifiesta su intención de darlo por terminado, **PARÁGRAFO 1.**

**CUARTA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO**: El canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILPESOS M/CTE ($650.000), suma que se obliga a cancelar **LA PARTE ARRENDATARIA**, de forma mensual vencida dentro de los primeros (5) CINCO días de cada periodo mensual teniendo en cuenta la fecha de iniciación convenida a la cuenta de ahorros No 385034467 del BANCO BBVA a nombre de TEODORO OSPINA CADENA o en efectivo en la vivienda ubicada en la Calle 3B # 3-48 de Garzón/Huila o a través de cualquier otro medio que deberá ser informado por el **ARRENDADOR** al menos tres días hábiles antes de la fecha en que debe realizarse el pago.

**QUINTA. DESTINACIÒN.** La parte **ARRENDATARIA** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para trabajos de obras civiles, construcción de campamento provisional y disposición de material de excavación.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso el **ARRENDATARIO(A)** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el **ARRENDADOR** pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO(A) y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO(A).** La parte arrendataria se obliga a: 1. Recibir el inmueble. 2. No cambiar la destinación del inmueble que recibe en arriendo; 3. No tener mascotas dentro el mismo salvo autorización del **ARRENDADOR**; 4. No subarrendar ni ceder el uso o el goce en todo o en parte del inmueble sin previo consentimiento escrito del **ARRENDADOR**; 5. No dar uso al inmueble contrario a la ley, la moral, las buenas costumbres; 6. No perturbar la tranquilidad del vecindario por actos propios o de las personas que bajo su responsabilidad ocupen o visiten el inmueble; 7. A no guardar o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que atenten contra la higiene seguridad; 8. Pagar cumplidamente los cánones y demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato; 9. Cancelar cumplidamente las Facturas por servicios públicos domiciliarios, 10. A cuidar y conservar el inmueble conforme lo hace un buen padre de familia; 11. A restituir el inmueble conforme al inventario de recibo; 12. A cancelar el costo de las reparaciones, atribuibles a la responsabilidad propia o de las personas que habiten o visiten el inmueble. Las demás establecidas en este contrato y en la ley. **PARAGRAFO 1.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación del contrato.

**SEPTIMA. ACTA DE INVENTARIO Y ENTREGA.** El **ARRENDATARIO(A)** en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del **ARRENDADOR** en el estado como consta en el acta de vecindad, elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, firmada por el **ARRENDATARIO(A)** o por la persona designada bajo su responsabilidad para recibir el inmueble. **PARAGRAFO 1.** Así mismo el **ARRENDATARIO(A)** cancelara los costos en que se incurra para restablecer las condiciones de higiene y aseo que fueren necesarias a la restitución del inmueble. **PARÁGRAFO 2:** El **ARRENDATARIO(A)** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO(A)** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que él **ARRENDATARIO(A)** accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **PARAGRAFO 3.** Los recibos de gastos efectuados por el **ARRENDADOR** conforme al parágrafo 1 se considerarán prueba suficiente y será de cargo del **ARRENDATARIO(A)** para su inmediato pago o para su cobro judicial, extrajudicial por ser de plazo vencido y se consideran documentos incorporados al presente contrato. **PARAGRAFO 4.** El **ARREDATARIO(A)** se obliga a coordinar con el ARRENDADOR la fecha, hora y lugar de entrega del inmueble objeto del presente contrato.

**OCTAVA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Conforme lo disponen los artículos 1993 y 1994, 1998, 1999, 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y pertinentes, las reparaciones locativas son de cargo del ARRENDATARIO(A) salvo que se compruebe que se deben a la mala calidad de la construcción o al estado del inmueble arrendado. **PARAGRAFO 1.** Debe entenderse como reparaciones locativas las que deban realizarse por su Culpa o por la responsabilidad del **ARRENDATARIO(A)** o de sus dependientes o familiares, tales como_: rupturas, deterioros del piso, alcantarillados, desagües, empaques de canillas por su uso, paredes etc. **PARAGRAFO 2.** Las reparaciones útiles que haga el arrendatario serán de su cargo y no podrán solicitar indemnización alguna o retirar del inmueble las mejoras realizadas, salvo que el **ARRENDADOR** o el propietario lo haya autorizado por escrito.

**NOVEMA. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** Serán de cargo del **ARRENDADOR. PARÁGRAFO 1.** Sera de exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR.

**DECIMA. RESTITUCIÓN.** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el **ARRENDATARIO(A)** restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR,** salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL.** La sola tardanza en el cumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones acá contraídas lo constituirá en deudor(a) del otro a título de pena de una suma equivalente a tres (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento; el retardo del **ARRENDATARIO(A)** en el pago de los cánones de arrendamiento y de las facturas por servicios públicos domiciliarios dará lugar a exigir la obligación principal y la pena, y si se ha pagado la pena, esta no se extinguirá la obligación principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil Colombiano. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el **ARRENDATARIO(A)** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. cobro de esta pena en caso de tener que acudir al cobro jurídico y la parte arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirla en mora del pago de esta o de cualquiera otra obligación derivada del contrato, podrá además darse aplicación al artículo 2003 constituyéndose como prueba de por culpa del **ARRENDATARIO(A)** se pone fin al contrato de arrendamiento con la sola mora en el pago de los cánones de arrendamiento del pago de facturas de servicios públicos domiciliarios.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD VISITANTES.** La parte arrendadora no se hace responsable de las consecuencias que se deriven de seres vivos que se encuentren externamente colindando con el predio.

**DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del **ARRENDATARIO(A)** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la Arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO(A)** y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el **ARRENDADOR** las previstas en la Ley 820 de 2003 y sobre todo la mora en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acá pactadas. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **PARÁGRAFO 2:** En caso de incumplimiento por parte del arrendatario en cualquiera de las cláusulas presentes en la ley de arrendamiento o en este contrato, se

Leído en todas sus partes, manifiestan los contratantes que conocen el contenido del documento y están de acuerdo, declaran haber recibido cada uno un original de este contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

Para constancia se firma en Garzón/Huila, a los 26 días del mes de enero de 2023.

**TEODORO OSPINA CADENA**

**C.C. 12.188.088 de Garzon/Huila**

**ARRENDADOR**

**FIRMA: GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ ESQUIVEL**

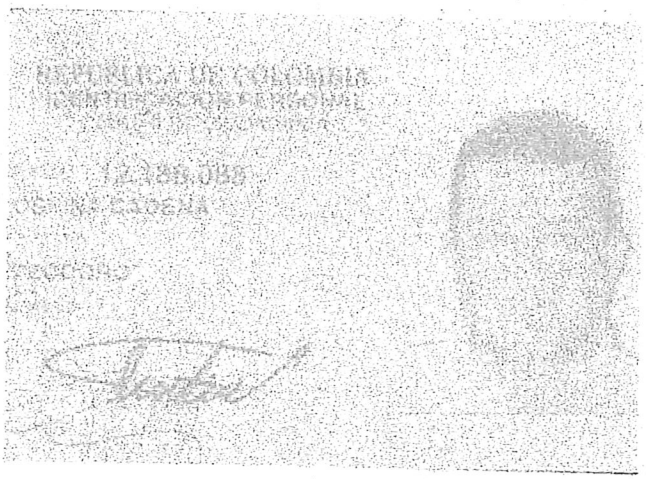
**C.C. No. 12.193.284 de Garzon/Huila**

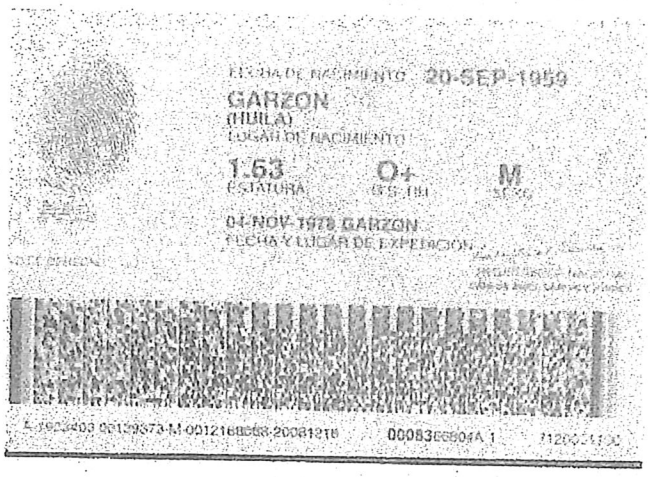
**Teléfono: 3214860684**

**Dirección: Calle 46 No. 16-24 Ofi. 705**

**Correo electrónico: equiserviciossas@equindustriales.com**

**ARRENDATARIO(A)**




FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1959
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. (RH)
M
SEXO
01-NOV-1978 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 230127601971122243** Nro Matrícula: 202-7894

Pagina 1 TURNO: 2023-2044

Impreso el 27 de Enero de 2023 a las 01:28:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 202 - GARZON DEPTO: HUILA MUNICIPIO: GARZON VEREDA: POTRERILLOS
FECHA APERTURA: 15-07-1986 RADICACIÓN: 9600979 CON: ESCRITURA DE: 27-02-1952
CODIGO CATASTRAL: 00-02-0017-0035-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
FINCA RURAL DENOMINADA "SANTA ROSA", UBICADA EN LA FRACCION O VEREDA DE POTRERILLOS EN EL MUNICIPIO DE GARZON, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 16 HECTAREAS, DETERMINADO DENTRO DE LA SIGUIENTE ALINDERACION: "DESDE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRA CLAVADO AL PIE DE UN ARBOL HIGUERON DE UN GUATAL A ORILLAS DE LA QUEBRADA DE "LAS DAMAS", DE AQUI EN RECTA RACIA EL ORIENTE, A DAR A UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN EL FILO, DE AQUI SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCION EN RECTO A DAR A UN ZANJON HONDO, DONDE HAY UN MOJON DE PIEDRA AL PIE DE UNA MATA DE PITA, DE AQUI POR ESTE ZANJON ABAJO HASTA DAR A LA QUEBRADA DE LAS DAMAS Y ESTA QUEBRADA ARRIBA HASTA EL PRIMER MOJON CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA." VER CABIDA Y LINDER DE LO QUE SE RESERVA EN LA ESCRITURA NUMERO 0691 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008- NOTARIA SEGUNDA DE GARZON EXTENSION: 1 HTS

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL "SANTA ROSA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

---

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1952 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 111 del 27-02-1952 NOTARIA de GARZON VALOR ACTO: $1,500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA SEGURA JOSE MARIA
A: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1952 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 111 del 27-02-1952 NOTARIA de GARZON VALOR ACTO: $1,050
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

# CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 230127601971122243** Nro Matrícula: 202-74

Página 2 TURNO: 2023-2044

Impreso el 27 de Enero de 2023 a las 01:28:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I.M.

---

**ANOTACIÓN:** Nro 003 Fecha: 18-02-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 115 del 18-02-1958 NOTARIA de GARZON VALOR ACTO: $1,050

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I.M.

A: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

---

**ANOTACION:** Nro 004 Fecha: 12-05-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 343 del 11-05-1965 NOTARIA de GARZON VALOR ACTO: $25,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

A: BANCO CAFETERO

---

**ANOTACION:** Nro 005 Fecha: 23-05-1989 Radicacion: 8901293

Doc: ESCRITURA 873 del 19-05-1989 NOTARIA de GARZON VALOR ACTO: $25,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO

A: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

---

**ANOTACION:** Nro 006 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-4633

Doc: ESCRITURA 0891 del 01-10-2008 NOTARIA 2 de GARZON VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL -1 HTS-CON AUTORIZACION DE INCODER

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631311 X

A: VELASQUEZ AGUIRRE JAIRO CC# 12186898

---

**ANOTACION:** Nro 007 Fecha: 27-11-2009 Radicación: 2009-5367

Doc: ESCRITURA 1861 del 25-11-2009 NOTARIA 1 de GARZON VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0126 COMPRAVENTA -PARTE RESTANTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página http://www.supernotariado.gov.co

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 230127601571122243** Nro Matricula: 202-7

Pagina 3 TURNO: 2023-2044

Impreso el 27 de Enero de 2023 a las 01:28:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO RAMON FRANCISCO CC# 1631315

A: OSPINA CADENA TEODORO CC# 12185083 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"**

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

6 -> 57529LOTE DE TERRENO

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-2044 FECHA: 27-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIDA MARCELA FERNANDEZ REYES

| | | |
|---|---|---|
| CAM | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110<br>Versión: 2<br>Fecha: 10 DIC 07 |

**RESOLUCION No. 1297**
**(Junio 7 de 2011)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993, el código de Minas y el Decreto 2820 de 2010 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 434 de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado No. 73426 de fecha 07 de octubre de 2010, los señores **OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.07 de Gigante Y **JESUS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO** con cédula de ciudadanía No. 12.190.662 de Garzón, solicitaron licencia ambiental global para un proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos de construcción y metálicos en el río Magdalena, ubicado en la vereda Escalereta del municipio del agrado, jurisdicción del departamento del Huila. – Contrato de Concesión No HF1-142 otorgada por el INGEOMINAS a los señores OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO

A la solicitud de Licencia, los interesados anexaron ente otros documentos, los siguientes:
-Contrato de concesión para la exploración y Explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. HFI – 142 celebrado entre el INGEOMINAS Y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO y OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA.
-Certificado de Registro Minero expedido el 30 de septiembre de 2010.
-Certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Agrado.
-Certificado de Tradición y Libertad de matrícula Inmobillaria No. 202 – 50039
-Certificado de Tradición y Liberad No. 202 – 23 02
-Permiso de servidumbre otorgado por Olga Patricia Perez Barrera Propietaria de la finca La Mina ubicada en la Vereda La Escalareta Jurisdicción del Municipio de Agrado, Departamento del Huila
-Permiso de servidumbre otorgado por el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ ALVARADO -propietario del Predio Finca El Limonar ubicada en la Vereda La Escalareta jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila
-Estudio de Impacto Ambiental.
-Mapa de la alinderación Minera
-Descripción del Proyecto.

Que mediante Auto No. 051 del 22 de octubre de 2010, la Corporación inició el trámite de la Licencia Ambiental, fijó los costos de Evaluación y seguimiento, Ordenó la publicación del Hace Saber para conocimiento de quien se pueda ver afectado. Así mismo ordenó la práctica de una visita para analizar la viabilidad de la misma.

Que de conformidad con el Decreto 2820 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante oficio No 50345 de Diciembre 06 de 2010, comunicó a la empresa CARRERA SA E.S.P sobre el trámite del licenciamiento ambiental global que adelantan los señores **OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNÁNDEZ FIERRO** para la explotación de materiales de construcción (arrastre rio Magdalena) para el contrato de concesión HF1-142 otorgado por el INGEOMINAS, superpuesta con el área del proyecto hidroeléctrico, con el fin de que se pronunciara en los términos de ley al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMIRO CUENCA CARRERA
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
10 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2 |
| | | Fecha: 10 DIC 07 |

Mediante oficio No. 50346 del 06 de diciembre de 2010, La Corporación, solicitó al MAVDT, pronunciamiento sobre la superposición de proyectos.

Con radicado No. 76057 de fecha 28 de Diciembre de 2010, la Empresa EMGESA S.A E.S.P, se pronunció manifestando que las actividades mineras en el área declarada de utilidad pública son incompatibles con la ejecución del proyecto hidroeléctrico , pues *las zonas donde se pretende realizar la actividad minera quedaran inundadas una vez se inicie el llenado del embalse. La zona donde se pretende realizar la actividad minera hace parte del área declarada de utilidad pública y que fue objeto de licenciamiento ambiental para la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo* ".

Con radicado No. 76372 del 7 de enero de 2011, el MAVDT, señaló "*le corresponde a los señores Jesus María Fernández Fierro y Olga Patricia Perez Barrera, como solicitantes de la licencia ambiental de un proyecto que se superpone con otro que ya tiene licencia ambiental sustentar ante la Corporación de ser el caso que los dos proyectos pueden coexistir e identificar el manejo y la responsabilidad individual respecto de los impactos ambientales que lleguen a generarse en el área superpuesta.*

A través de oficio de requerimiento No.51499 de fecha 9 de febrero de 2011, la Corporación requirió a los señores OLGA PATRICIA PEREZ Y JESUS MARIA FERNÁNDEZ, demostrar técnicamente que el proyecto hidroeléctrico El Quimbo y el proyecto explotación de materiales de construcción con contrato de concesión HF1-142 pueden coexistir, además de identificar el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Con radicado No. 77376 del 14 de febrero de 2011, los señores OLGA PATRICIA PEREZ Y JESUS MARIA FERNÁNDEZ, allegan complemento al estudio de impacto ambiental en lo que respecta a la coexistencia, manejo y responsabilidad individual superpuesta del proyecto minero de explotación de materiales pétreos y el proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Con radicado No. 77863 del 03 de marzo de 2011, los solicitantes allegan último complemento al estudio de impacto ambiental en lo que respecta a la coexistencia, manejo y responsabilidad individual respecto de los impactos ambientales en el área superpuesta del proyecto minero No. HF1-142 y el proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Mediante oficio No. 52280 del 25 de marzo, La Corporación con el ánimo de abordar desde el punto de vista técnico y jurídico las objeciones presentadas por la empresa EMGESA S.A E.S.P consultó al Ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial acerca de:

1. *respecto a la declaratoria de utilidad pública:*

   *¿Se puede otorgar licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción* ***que cuenta con título minero anterior a la licencia de El Quimbo*** *y que se encuentra superpuesto con el proyecto hidroeléctrico el Quimbo, considerando que área fue declarada de utilidad pública en razón al proyecto hidroeléctrico?. En otras palabras ¿se puede en la misma área, licenciar proyectos diferentes al que originó la declaratoria de utilidad pública?*

RAMIRO CIGENCA CABRERA NOTARIA SEGUNDA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

2. *Respecto a la Sustracción de Reserva Forestal:*

*Al sustraer el MAVDT el área de la reserva forestal de la Amazonía (ley 2 de 1959), con la resolución No. 0899 de 2009, "...**para el desarrollo de las actividades correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo**" ¿Se pueden desarrollar en la zona actividades diferentes a las correspondientes al proyecto hidroeléctrico el Quimbo?*

A través de oficio de fecha 12 de abril de 2011, la Corporación formuló la misma petición de información a los ministerios de Minas y Energía y al Ministerio del Interior y Justicia.

Mediante oficio No. 2400-2-45366, de fecha 13 de abril de 2011, el MAVDT, responde la solicitud información presentada, señalando que" ***no es viable adelantar un nuevo tramite de sustracción, ...*** "

Así mismo, en torno a los efectos de la declaratoria de utilidad pública señaló: "*dado que la Resolución ejecutiva 321 de 2008, firmada por el presidente de la República, emanó del Ministerio de minas y energía, de tal suerte que la inquietud dirigida a establecer si se puede o no ejecutar en el área respectiva otro proyecto distinto al que motivó la declaratoria de utilidad pública e interés social, será remitida por competencia a esa cartera*".

A través de correo electrónico y oficio dirigido al Ministro Minas y Energía, doctor Carlos Rodado Noriega, el MAVDT, remitió la pregunta concerniente a la vialidad de otorgar licencia ambiental a un proyecto minero superpuesto con el área del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la cual de declaratoria de utilidad pública e interés social para ese proyecto hidroeléctrico.

Con oficio No. 531716 de fecha 06 de Mayo la Corporación solicitó al Ingeominas información sobre la vigencia del contrato de concesión minera No. HF1-142.
Mediante oficio No. 53177 del 06 de mayo de 2001, La Corporación solicitó al Ministerio de Minas información sobre el Derecho de Petición con radicado en ese Despacho No. 2011019185 y en el cual se solicita el pronunciamiento de ese ministerio sobre el siguiente interrogante:

"*¿Se puede otorgar licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción **que cuenta con titulo minero anterior a la licencia de El Quimbo**, pero que se encuentra superpuesto con el proyecto hidroeléctrico el Quimbo, considerando que el área fue declarada de utilidad pública en razón al proyecto hidroeléctrico?. En otras palabras, ¿se puede en la misma área, licenciar proyectos diferentes al que originó la declaratoria de utilidad pública?* "

A través de oficio radicado bajo el No. 80839 del 03 de junio de 2011, el Ministerio de Minas y Energía, respondió el derecho de petición formulado señalando que "*Respecto de la Declaratoria de utilidad pública de los proyectos hidroeléctricos y de la superposición de estos con títulos mineros otorgados con anterioridad a dicha declaratoria, esta oficina ha manifestado que al presentarse un título minero en el área donde se realiza una declaratoria de utilidad pública teniendo en cuenta que del mismo se derivan derechos que no es dado desconocer, se debe proceder a indemnizar al beneficiario del título n en el evento en que interfiera la actividad minera con la ejecución de la obra.*

*... Este pronunciamiento se fundamenta no solo en los derechos adquiridos y consolidados mediante el otorgamiento e inscripción de un título minero sino además en el carácter de utilidad*


RAMIRO CUENCA BARRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

*pública que ostenta la minería de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 685 de 2001.*

*Así las cosas, considerando los derechos consolidados mediante el contrato de concesión, teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública de las dos actividades y en el evento en que no se realice la indemnización al titular minero, esta oficina considera que debe estudiarse por parte de la autoridad ambiental quien es la encargada de otorgar o no la licencia , la compatibilidad de las labores a desarrollarse por el beneficiario del título minero y por la hidroeléctrica con el fin de determinar la procedencia del licenciamiento en una misma área de estos dos proyectos " (subrayado fuera de texto).*

Con auto de fecha 03 de junio la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, declaró reunida la información.

Con fecha 07 de junio de 2011, el técnico del área licencias de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emitió concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

*"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*

*El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (arrastre del rio Magdalena), con una extensión de 76 hectáreas y 9092 metros cuadrados, ubicada en la Vereda Escalereta, jurisdicción del municipio de El Agrado de acuerdo al Contrato de Concesión No. HF1-142 otorgado por el INGEOMINAS a los señores OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO. El área otorgada esta alindada así: PUNTO ARCIFINIO: No definido dentro de la plancha No 366 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.*

*ALINDERACION*

| Punto | Norte | Este |
|---|---|---|
| PA-1 | 738680.0 | 1159050.0 |
| 1-2 | 738666.3 | 1158981.2 |
| 2-3 | 737977.1 | 1159062.8 |
| 3-4 | 737440.9 | 1157956.4 |
| 4-5 | 736695.2 | 1157638.8 |
| 5-1 | 736817.1 | 1157159.4 |

*ASPECTOS DEL PROYECTO. El proyecto consiste en:*

*I. Desarrollo Minero.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
NCH 2ª RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÍRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

A. Materiales de Arrastre

*El material a extraer consiste en el depósito aluvial compuesto por diferentes tipos de granulometría y de materiales, ya que el río ha realizado el recorrido desde la parte alta de la cuenca hidrográfica, pasando desde rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias y recogiendo material que aportan sus afluentes. El tamaño del material aluvial varía desde arenas, guijos, guijarros, cantos y algunos bloques.*

*La explotación de los materiales de arrastre se desarrollará a lo largo de los 3200 metros de longitud que tiene el cauce del rio Magdalena dentro del área del título minero, donde se presentan bancos de materiales a lo largo y en toda la amplitud del cauce y el lecho del río donde se presenta una colmatación de dicho cauce*

*La explotación se realizará con el empleo de maquinaria tipo retroexcavadora realizando una excavación longitudinal del río con profundidad promedia de 1.9 metros, con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal y transversal de la misma, acumulando los bloques o sobretamaños que se presenten recostados y paralelos a las márgenes del cauce a manera de Jarillón o Pedraplen de aproximadamente 3 metros de amplitud, para evitar y controlar la socavación, especialmente en épocas de creciente del río y ubicados especialmente en los sitios definidos en el Mapa de Diseño de la Explotación Minera (Anexo 2.1 del EIA).*

*La explotación se realizará en la margen izquierda del río, especialmente sobre toda la extensión de los bancos, barras centrales, barras laterales/playas y el propio lecho del río (espejo de agua), desarrollándose de forma continua y alargada, inicialmente desviando el espejo de agua hacia una margen y procediendo a la extracción de la margen contraria desde el borde del espejo de agua hacia el talud natural y avanzando longitudinalmente por toda la extensión lateral del cauce. Como área de seguridad y para evitar la turbidez del agua del río se dejará una margen sin explotar desde la orilla o perímetro mojado de 1 - 2 metros de amplitud (ver Figuras 2.6 y 2.7 del EIA presentan esquemáticamente las aéreas y el diseño del sistema de explotación a emplear).*

*La retroexcavadora, se instalará sobre la playa, en ningún momento sobre el lecho o dentro del espejo de agua del río, explotando el material y realizando un dragado y rectificación de la corriente con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, a lo largo y manteniendo la pendiente longitudinal y transversal de la playa (ver Figuras 2.6 y 2.7 del EIA). Los materiales sobrantes de sobretamaños como bloques o bolas, se irán acoplando a manera de jarillón paralelo a ambas márgenes de la corriente recostados al talud natural sobre una franja de 3 metros sin explotar.*

B. Beneficio del Mineral

*En desarrollo del proyecto de La Mina - La Escalerera, se realizará la adecuación de un área de 20.000 m2, para la instalación de la planta de triturados y arenas, donde se realizará la adecuación de una rampa para la zona de descargue en la tolva, la captación y conducción de agua superficial, área de piscinas para la recirculación de agua y área de acopio de materiales. Igual e inicialmente para el suministro de energía eléctrica se instalará un Transformador de 75 Kv. Actualmente existe construida una casa de habitación para celadores, oficina y almacenamiento de equipos la cual cuenta con servicios sanitarios, pozo séptico, tanque de almacenamiento de agua con suministro de la red de acueducto del caserío de La Escalereta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

*Para la instalación del área de la planta de triturados no habrá necesidad del desmonte y rocería vegetal, por ser un área desprovista de este tipo de cobertura vegetal.*

*Los materiales pétreos desde el río serán cargados y transportados al área de almacenamiento de la planta de beneficio, la cual se ubicará en la terraza aluvial baja de la margen izquierda del río Magdalena, en un sitio desprovisto de vegetación arbórea y arbustiva, acumulándolos en un stop de materiales.*

*Los materiales serán pasados por la Planta Trituradora, Clasificadora y de lavado accionada por energía eléctrica y compuesta por tolva alimentadora, molino triturador, lavado de arenas, zaranda vibratoria, banda transportadora, canales, motores eléctricos y sistema de manejo de aguas de lavado y una estación de bombeo. Se producirán gravillas trituradas de Ø ¾", 1" y arenas lavadas.*

*El Mapa de Infraestructura Minera y Manejo Ambiental (Anexo 2.2 del EIA) y la Figura 2.9 se presenta la distribución de los diferentes componentes del área de la Planta de Triturados como son áreas de acopio de materiales crudos y procesados, trituradora, serpentín de decantación, reservorio de aguas, captación y conducción de agua superficial, tanques de combustibles, oficinas, parqueo de vehículos/maquinaria y accesos internos.*

C. <u>Labores de Preparación</u>

*El acceso a la Planta de Triturados se realizará con la adecuación de la actual vía de acceso que dirigen hacia el predio La Mina - La Escalerera, desde el cruce de la vía pavimentada Garzón - El Agrado, por el carreteable de vía destapada de 1.957 metros de longitud que conduce al caserío La Escalereta y los 300 metros de longitud del carreteable interno del predio La Mina, vías en mediano estado de conservación, realizando el mejoramiento de la subrazante con la nivelación y aplicación de materiales de rodadura - recebo.*

*Dentro de las labores de preparación del terreno en el área de la planta de triturado y acopio de materiales, se desarrollarán las actividades de nivelación del terreno, conformación del área de rampa para la tolva empleando un montículo natural del terreno y gaviones en piedra, infraestructura para la captación y conducción de agua superficial del río Magdalena, piscinas de sedimentación, instalaciones eléctricas, área de tanques de almacenamiento de combustibles y montaje e instalación de la planta trituradora.*

D. <u>Cargue y Transporte</u>

*El cargue de materiales de arrastre se realizará directamente desde la retroexcavadora a las volquetas de 6 m3 capacidad, para posteriormente ser transportado por la vía de acceso desde el río y acopiado a manera de pilas o stop en el patio de almacenamiento del área de la planta de beneficio.*

*El transporte externo de los materiales inicialmente se realizará por el carreteable de la parte posterior de la planta de triturados y posteriormente una vez procesados, se continuará por el carreteable público que conduce al caserío La Escalereta.*

*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*

*3.1. CONCEPTOS TECNICOS Y JURICOS RELACIONADOS*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
CUENCA DEL RÍO MAGDALENA CABRERA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

- *El Contrato de Concesión No HF1-142 se otorga por INGEOMINAS, la señora OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y al señor JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO, por el termino de 30 años.*
- *El certificado de registro minero (RMN) del catastro minero establece que la vigencia del Contrato de Concesión No HF1-142 es desde junio 18 de 2007 hasta junio 7 de 2037*
- *Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera (articulo 85 Ley 685 de 2001, Código de Minas)*
- *Mediante concepto técnico No 224 de agosto 20 de 2010 el INGEOMINAS aprueba el Programas de Trabajo y Obras (PTO)*
- *Mediante resoluciones No 0899 de mayo 15 de 2009 y No 1628 de agosto 21 de 2009 el MAVDT otorga licencia ambiental para el PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO*
- *La alinderación del contrato de concesión HF1-142 se encuentra superpuesta al área de inundación del proyecto HIDROELECTRICO EL QUIMBO, el cual tiene licencia ambiental otorgada por el MAVDT*
- *El Decreto 2820 de 2010 en el artículo 26, establece que la autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que éstos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta*
- *Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental (artículo 202 Ley 685 de 2001)*
- *La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia (artículo 208 Ley 685 de 2001). Sin embargo para este caso en particular el proyecto solamente tendrá vigencia hasta el momento que sea compatible con el proyecto hidroeléctrico el quimbo ya licenciado por el MAVDT.*
- *En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer todas las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre y abandono de las operaciones y frentes de trabajo (articulo 209 Ley 685 de 2001)*
- *EL beneficiario de la concesión debe a su costa hacer la auditoría externa y el seguimiento de la manera como se cumplan las obligaciones ambientales en los correspondientes términos. (articulo 216 ley 685 del 2001).*
- *La autoridad ambiental podrá revocar la Licencia Ambiental para todas o parte de las fases de la operación minera por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones ambientales del explotador de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad ambiental vigente (Artículo 211 ley 685 del 2001).*
- *Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles (Artículo 198 ley 685 del 2001).*
- *Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y*


NOTARIA 24 RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 ABR 2017
Este copia corresponde al documento original que el Suscrito Notario ha tenido a la vista.

*otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción, se regulan íntegramente por el código de minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera (Artículo 11 ley 685 de 2001).*

- *Las explotaciones tecnificadas (dragado) de material de arrastre en las áreas de sedimentación de los lechos de los ríos y/o quebradas con geoformas en valles de U y pendientes longitudinales suaves son benéficas ya que evitan la disminución del área de encauzamiento del río, lo que facilita el flujo del agua evitando inundaciones y cambios bruscos de dirección del río. Además La extracción del material de arrastre en el sector como dragado favorecerá los predios aledaños ya que en épocas de creciente y avenidas fuertes, el río no se desbordará al encontrar un nivel de base mas bajo el cual posterior a las mismas, se sedimentará nuevamente de material de arrastre. Por consiguiente la explotación técnica es compatible con el uso del suelo que se viene desarrollando en el área, permite la sostenibilidad ambiental de parte del proyecto minero con un adecuado manejo ambiental y planificación minera.*

***3.2 ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)***

- *Revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Elías el proyecto se desarrollará sobre terrenos de planeamiento intermedio de suelo rural y en la cobertura y uso actual del suelo las categorías de uso agrícola.*

- *Una vez evaluadas las condiciones físicas y sociales presentadas en el proyecto se establece que el este intervine las siguientes áreas:*

*Área de Influencia Directa. La explotación interviene directamente las siguientes zonas ambientales:*

- *Áreas sensibles*
  - *Cauce del río Magdalena dentro de la alinderación del contrato de concesión*
  - *Vía de acceso*
  - *Ronda del río Magdalena*
- *Áreas Con restricción*
  - *Vías de acceso*
- *Áreas sin restricción*
  - *Zonas de pastos*
  - *Zonas de rastrojo*

*Área de Influencia Indirecta. La vía de acceso interviene indirectamente las siguientes zonas ambientales:*

- *Áreas con restricción social*
  - *Acceso por el caserío de la Escalereta*

NOTARIA 2ª RAMIRO QUIÑONEZ CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

*Las áreas sensibles como el cauce del rio Las Magdalena y áreas sensibles de influencia indirecta pueden ser intervenidas ambientalmente pero se deben priorizar las medidas y/o acciones para prevenir, mitigar, controlar el impacto ambiental negativo que se generaría.*

***3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS***

***OPERACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE RIO***

*Dentro del componente de Operación Minera de la explotación del Río Magdalena, constituido por el arranque y cargue del material, hay una Ausencia Significativa de impactos sobre los elementos ambientales como son sobre generación de polvo, perdida del suelo, cambio de uso del suelo, perdida de cobertura vegetal y alteración de vías.*

*Dentro de la Valoración Global del efecto no se presenta ninguna Magnitud Crítica ni Severa; existe Magnitud Moderada sobre la alteración de la calidad del agua, sedimentación, inestabilidad del cauce (erosión) y cambio en la dirección de la corriente;*

*Impactos positivos: Las explotaciones tecnificadas (dragadò) de material de arrastre en las áreas de sedimentación de los lechos de los ríos y/o quebradas con geoformas en valles de U y pendientes longitudinales suaves son benéficas ya que evitan la disminución del área de encauzamiento del río, lo que facilita el flujo del agua evitando inundaciones y cambios bruscos de dirección del río. Además La extracción del material de arrastre en el sector como dragado favorecerá los predios aledaños ya que en épocas de creciente y avenidas fuertes, el rio no se desbordará al encontrar un nivel de base mas bajo el cual posterior a las mismas, se sedimentará nuevamente de material de arrastre. Por consiguiente la explotación técnica es compatible con el uso del suelo que se viene desarrollando en el área, permite la sostenibilidad ambiental de parte del proyecto minero con un adecuado manejo ambiental y planificación minera. Sin embargo a mediano plazo la planta, debido al uso establecido en la licencia ambiental otorgada por el MAVDT al proyecto hidroeléctrico El Quimbo generaría un conflicto por el uso del suelo, por lo cual debe condicionarse en tiempo de vida útil de este proyecto.*

*Sin embargo para mantener y/o mejorar las características ambientales hay necesidad de implementar medidas preventiva y correctivas*

***BENEFICIO DE MATERIALES***

*Dentro del componente de Operación de la Planta de Beneficio, hay una Ausencia significativa de impactos sobre erosión y sedimentación debido a que la Planta se ubicará en un área descubierta de cobertura vegetal arbórea empleada como potreros de ganado y además es una planta que el proceso es en húmedo el cual no genera material particulado significativo. Referente al entorno social la operación no generaría impactos significativos a la comunidad más cercana asentada (caserío Escalereta) teniendo en cuenta que se encuentra a una distancia considerable y la dirección preferencia del viento Sur-Norte. Sin embargo a mediano plazo la planta debido al uso establecido en la licencia ambiental otorgada por el MAVDT al proyecto hidroeléctrico El Quimbo generaría conflicto por el uso del suelo, por lo cual debe condicionarse en tiempo de vida útil de este proyecto.*
*Durante su operación esta actividad puede generar impactos que son de carácter desde el punto de vista de reversibilidad es considerado a corto plazo, de recuperabilidad o mitigabilidad es mitigable y de duración temporal*

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMIRO CUENCA CABRERA
Folio 236
9 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario tuvo a la vista.

*Sin embargo para mantener y/o mejorar las características ambientales hay necesidad de imponer medidas preventiva y correctivas*

***TRANSPORTE DE MATERIALES***

*Dentro del componente de Transporte, del material interno hay una Ausencia significativa de impactos sobre pérdida de suelo, pérdida del cobertura vegetal y erosión, alteración de la calidad del agua. Sin embargo en el transporte externo habría una presencia significativa de impactos, referida principalmente a la vía que pasa por el caserío la Escalereta y pasa por el puente el Balseadero hasta Garzón y/o El Agrado no generaría impactos significativos biofísicos ni sociales ya que es una vía que desde década anteriores esta construida, solamente necesita el mejoramiento. Sin embargo a mediano plazo la planta debido al uso establecido en la licencia ambiental otorgada por el MAVDT al proyecto hidroeléctrico El Quimbo generaría conflicto por el uso del suelo, por lo cual debe condicionarse en tiempo de vida útil del proyecto.*

***3.4 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICOS Y SOCIOECONOMICOS)***

***BIOFISICOS***

- *Para el desarrollo del proyecto no se identificaron conflictos biofísicos. Sin embargo el proyecto durante la fase de desarrollo a mediano plazo presentaría conflicto de uso del suelo con el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, el cual se encuentra licenciado por el MAVDT. Por consiguiente se debe tener en cuenta este conflicto futuro restringiendo el proyecto exclusivamente a su operatividad hasta el momento que sean compatibles los dos proyectos (es decir hasta el momento de la inundación del embalse y el funcionamiento de la vía por el puente el Balseadero)*

***SOCIALES***

- *La operación del transporte del material por el caserío La Escalereta no genera perturbación a la comunidad sino se hace un adecuado manejo de la vía de acceso, lo cual se deben establecer medidas especificas de manejo ambiental para mitigar este impacto.*
- *No se radicaron oposiciones al proyecto dentro del trámite de la licencia ambiental.*

***4. DEMANDA DE RECURSOS***

*El proyecto minero globalmente requiere del uso/aprovechamiento de recursos naturales renovables para lo cual se requiere los permisos/autorizaciones como son: Uso de agua superficial del rio Magdalena para ser empleada con fines industriales en el lavado de arenas; Ocupación del cauce del rio Magdalena y Permiso emisión atmosférica en la operación de la planta de clasificación y triturados.*

***PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA***

*La ocupación de cauce se realizará con el empleo de maquinaria tipo retroexcavadora realizando una excavación longitudinal del río con profundidad promedia de 1.9 metros, con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal y transversal de la misma, acumulando los bloques o sobretamaños que se presenten recostados y paralelos a las márgenes del cauce a manera de Jarillón o Pedraplen de*

NOTARIA UNICA RAMIRO QUIJANO CUENCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

*aproximadamente 3 metros de amplitud, para evitar y controlar la socavación, especialmente en épocas de creciente del río y ubicados especialmente en los sitios definidos en el Mapa de Diseño de la Explotación Minera (Anexo 2.1 del EIA).*

*La retroexcavadora, se instalará sobre la playa, en ningún momento sobre el lecho o dentro del espejo de agua del río, explotando el material y realizando un dragado y rectificación de la corriente con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, a lo largo y manteniendo la pendiente longitudinal y transversal de la playa (ver Figuras 2.6 y 2.7 del EIA). Los materiales sobrantes de sobretamaños como bloques o bolas, se irán acopiando a manera de jarillón paralelo a ambas márgenes de la corriente recostados al talud natural sobre una franja de 3 metros sin explotar.*

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL DEL RIO MAGDALENA***

*- Uso Industrial:*

*Lavado de Arenas:*

*3 gln/minuto/ton = 0,11133 l/s/m3 x 42 m3/día (40% producción) = 4,67586 l/s (en 8 horas/día) = 134,66 m3 - 18 m3 (Vol. Tanque sedimentación) = 116,66 m3/día = 4,0508 l/s (en 8 horas/día) = 1,35026 l/s (en 24 horas).*

*Total Requerido rio Magdalena:*

*Lavado de Arenas = **1,35026 lt/sg en 24 horas***

- *Régimen de Bombeo :*

*- Requerimiento de Agua: 1,35026 lt/sg en 24 horas = 116,6918 m3/día*

*=116.691,84 lt/28.050,92 sg (7 horas 48 minutos) = 4,16 lt/sg (caudal de la bomba de extracción)*

- *Sistema de Captación: Motobomba instalada frente al área de la planta de beneficio (Ver Anexo 2.2 del EIA)*

***PERMISO DE VERTIMIENTO***

***Manejo de Aguas Industriales y Sedimentos provenientes del Lavado de Arenas***

*Objetivo:*
*Realizar el manejo adecuado de los residuos industriales provenientes de la sedimentación/decantación de piscina de lodos.*
*Medidas:*

- *Para el manejo de lodos procedentes del lavado de arenas en la clasificadora, se construirá una piscina sedimentadora en hueco abierto con el fin de captar partículas finas por precipitación gravitacional y realizarla recirculación del agua en el proceso.*

NOTARIA 2ª RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

- *Retirar y disponer los lodos finos provenientes de la piscina de sedimentación, empleándolo en las actividades agrícolas a manera de recuperación de suelos del área y en la siembra de cultivos y de las áreas a reforestar.*
- *Se diseñara la piscina para manejar un caudal de 0.004675 m3/seg. Se requiere un volumen de 3.54 m3. Con las siguientes especificaciones;*

*Profundidad = 1.0 m*
*Sección = Trapeizodal*
*Longitud = 6 metros*
*Ancho = 3 metros*

***PERMISO EMISIÓN ATMOSFÉRICA.***

*Para la operación de la Planta Trituradora, Clasificadora y de lavado accionada por energía eléctrica y compuesta por tolva alimentadora, trituradora primaria y secundaria, zarandas vibratorias, bandas transportadoras, motores eléctricos y sistema de manejo de aguas con un serpentín, reservorio de aguas y una estación de bombeo. Se producirán gravillas trituradas de Ø ¾", 1" y arenas lavadas*

***5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL***

*A continuación se enumeran las medidas de manejo ambiental propuesta por el solicitante así como también las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes.*

***MEDIDAS AMBIENTALES PROPUESTAS***

| *No. FICHA* | *MANEJO ESPECIFICO* | *REQUIMIENTO* | *No. FICHA* | *MANEJO ESPECIFICO* | *REQUIMIENTO* |
|---|---|---|---|---|---|
| *CME-07-01* | *Planeación Ambiental para la Ejecución del PTO* | *Aplica.* | *CME-07-13* | *Manejo de perforaciones y Voladuras* | *No Aplica* |
| *CME-07-02* | *Abastecimiento de Agua* | *Aplica* | *CME-07-14* | *Manejo de Hundimientos* | *No Aplica* |
| *CME-07-03* | *Manejo de Aguas Lluvias* | *No Aplica* | *CME-07-15* | *Manejo de estériles y escombros* | *Aplica* |
| *CME-07-04* | *Manejo de aguas residuales domesticas* | *Aplica* | *CME-07-16* | *Manejo de vías* | *Aplica* |
| *CME-07-05* | *Manejo de Aguas Residuales* | *Aplica* | *CME-* | *Manejo de Residuos* | *Aplica* |


NOTARIA 2a RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Industriales* | | *07-17* | *Sólidos* | |
| *CME-07-06* | *Manejo de Aguas Residuales Mineras* | *No Aplica* | *CME-07-18* | *Manejo de Fauna y Flora* | *Aplica* |
| *CME-07-07* | *Manejo de Cuerpos de agua* | *No Aplica* | *CME-07-19-21* | *Gestión Social y Fortalecimiento Institucional* | *Aplica* |
| *CME-08-09* | *Manejo de material particulado, gases y ruido* | *Aplica* | *CME-07-20* | *Educación ambiental* | *Aplica* |
| *CME-07-10* | *Manejo de Combustibles* | *Aplica* | *CME-07-022* | *Manejo de contratación de mano de obra* | *Aplica* |
| *CME-07-11* | *Manejo de suelos* | *No Aplica* | *CME-07-023* | *Rescate Arqueológico* | *Aplica* |
| *CME-07-12* | *Control de erosión* | *Aplica* | *CME-07-24-25* | *Manejo Paisajístico y de recuperación* | *Aplica* |


RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.


***MEDIDAS AMBIENTALES IMPUESTAS***

- *Compensación, Reforestación y recuperación de la zona.*
- *Conservar permanentemente en todo el trayecto longitudinal del área o secciones permitidas de explotación del río Magdalena y las quebradas existentes las márgenes protectoras, ambos lados del cauce.*

- *Compensar los impactos ambientales con la disposición de 15.000 plántulas en la Dirección Territorial Centro de la Corporación para que sean distribuidos en los diferentes programas de reforestación de la parte alta del río Magdalena. Las plántulas se dispondrán de la siguiente manera:*

  - *7.500 plántulas de guaduas*
  - *7.500 plántulas de especies nativas de la región (cachimbo, cambulos, nogal, gualanday, guamo, samanes, igua, bambu, carbón, caucho, chachafruto, nacederos, hocobo, guácimo, y otras)*

- *Hacia los márgenes protectoras naturales del rio Magdalena, en el área de extracción autorizadas ambientalmente se acumularán los materiales sobrantes de la explotación como sobretamaño tipo cantos y bloques, conformando un pedraplen y/o jarillón paralelo a la corriente para evitar la posible socavación de los taludes naturales, especialmente en épocas de creciente. En ningún momento se deberán dejar almacenados dentro del cauce de la corriente durante la extracción del material.*
- *Se harán las obras de control hidráulico necesarias si es el caso (gaviones, etc) para el control y mitigación de la socavación lateral y de fondo que se llegase a presentar por la explotación en el área de influencia directa e indirecta de la extracción.*
- *Se hará la rectificación del rio Magdalena (dragados) a medida que la dinámica de la corriente hídrica lo indique, es decir sin fragmentar el equilibrio hidráulico y dinámico del rio en el sector*
- *El dragado debe hacerse en franjas paralelo al eje del cauce con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba y manteniendo la dirección o tenencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, acumulando los bloques (sobretamaño) en los márgenes izquierdo y derecho a manera de pedraplen. Además las franjas paralelas al eje del cauce deben realizarse desde la parte interna desde el centro del cauce con migración a los bordes laterales, para que permita la circulación del flujo hídrico*
- *Se debe recuperar las infraestructuras existentes en el sector en caso de verse afectados.*

➢ *Manejo del Control y Equilibrio dinámico de la corriente hídrica*

- *La explotación debe hacerse controladamente (extracción superficial "hasta 1.9 metro", prohibida en márgenes de socavación lateral y en área de los márgenes de la corriente) y/o cíclicamente dependiendo del régimen estacionario (invierno y verano) y se explotará el volumen que garantice la no fragmentación del equilibrio dinámico de la corriente hídrica.*

- *Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas abajo del sitio de extracción consistente en:*
  - *Controlar la disminución de la sedimentación, el cual produce una profundización de la sección del cauce, debido a que la corriente posee menos sedimentos para depositar.*
  - *Controlar la oferta de sedimentos el cual produce una degradación del canal de la corriente, que conlleva a la modificación de los parámetros hidráulicos de la quebrada en el sector de la explotación y área de influencia.*
- *Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas arriba del sitio de extracción consistente en:*
  - *Controlar la pendiente promedio longitudinal del cauce*
  - *Controlar las velocidades y el poder de socavación*
  - *Evitar que se profundice el cauce en el nivel de aguas mínimas*
  - *Controlar la gradación y/o cambios bruscos de la pendiente*
- *Debe hacerse control de la Desestabilización de los Taludes Laterales tanto en el área directa de explotación como aguas arriba y abajo (500 m en total) consistente en:*
  - *Controlar la altura de los taludes semiverticales de los bordes o ribera del rio Magdalena*
  - *Controlar los esfuerzos en las masas rocosas y de suelo (socavación lateral y de fondo en los márgenes del rio).*
  - *Realizar obras hidráulicas de control y mitigación*

RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

- *Se debe hacer el manejo del transito vehicular en los sitios de acceso a los frentes de explotación con el fin de evitar accidentes.*

- *Manejo de de agua de escorrentía, se realizará las siguientes acciones:*

- ***Canales y obras de arte en los accesos a los frentes de explotación autorizados ambientalmente.***

- *Manejo de Vías.*
  - *Se deberá realizar todas las acciones y/ obras necesarias para el control de los procesos erosivos y estabilidad a largo plazo de la vías de acceso al frente de explotación.*
  - *Se debe proteger la vía de acceso con rellenos de material estéril firme, para evitar su erosión y la formación de cárcavas.*
  - *El transporte de material deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. También se tendrá en cuenta la normatividad para emisión de material particulado y gases.*
  - *Se mantendrá en constante mantenimiento al tramo del acceso al frente y se harán las obras de control y mitigación necesarias para mantenerla estable geotécnicamente (control de erosión).*
  - *Instalar mínimo cinco (5) señales de tipo informativas, prevención y de restricción, en el área de maniobras de la explotación como en el área de la vía acceso, vía principal, patio de maniobras con leyendas alusivas a salida y entrada de volquetas y de restricción de velocidad.*

- *Manejo de Material particulado y gases:*
  - *Durante los días que se realice el transporte de los materiales de los sitios de extracción hasta los lugares a utilizar, se procederá a realizar riego de la vías y/o accesos con agua al menos dos (2) veces al día a través de carrotanque, con sistema a condicionado para tal fin, principalmente en los sitios donde hay comunidad asentada a lo largo de la vía y/o acceso.*
  - *Los vehículos de transporte de materiales (volquetas) que salgan con el producto de los sitios o frentes de explotación, deberán cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma que caiga sobre el al menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.*
  - *Planear la ubicación de sitios de acopio, máquinas, hornos, trituradoras y áreas de servicio (infraestructura de soporte) por fuera del área de influencia de las comunidades de la zona, utilizando como criterio básico la dirección dominante de los vientos.*
  - *Acondicionar captadores de polvo a la maquinaria de trituración, con lo cual se logra la recuperación de material partículado altamente peligroso para los operadores (menor de 5 micras), se reducen los costos de mantenimiento y de procesos industriales.*
  - *Se implementarán métodos de control de velocidad de vehículos (con señalización e instrucciones claras y reductores de velocidad), métodos educativos para todas las personas vinculadas al proyecto minero, incluso al personal directivo. Se hará riego de vías y minerales procesados que estén expuestos al viento.*
  - *Las emisiones fugitivas de polvo se pueden controlar mediante encerramientos, ciclones, precipitación electrostática o diseños de sistemas de filtro, que permiten colectarlo y reciclarlo en el proceso.*


NOTARIA 2a RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

- *Manejo del Ruido*
  - *Adecuar los horarios de trabajo para no interferir con las horas nocturnas de descanso.*
  - *Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos como pitos, frenos, motores desajustados.*
  - *Implementar un sistema de monitoreo de ruidos, teniendo en cuenta lo siguiente:*

    - *Tomar en cuenta los ruidos ambientales externos a la planta.*
    - *El registro de datos de medición del sonido debe ser preciso y completo.*

- *Manejo Paisajístico*
  - *La planta de beneficio y transformación de minerales realizarán sus procesos industriales en armonía con el paisaje, adaptando barreras visuales que eviten el contraste de las pilas de mineral, piscinas, canales, grandes construcciones y maquinarias, con el paisaje natural predominante. El paisaje se armonizará desde lo visual, lo sonoro y lo olfativo para que las comunidades humanas cercanas y los sistemas naturales no se vean alterados por el proyecto.*
  - *Armonizar el área de trabajo con el medio circundante, de forma que el observador ajeno a los proyectos mineros no tenga un impacto visual negativo o este sea mínimo.*
  - *Las pilas de mineral, se deben ubicar de tal forma que sean estructuras armonizadas al paisaje.*
  - *Se deben establecer pantallas visuales de vegetación nativa alrededor de la planta como se expresa en forma didáctica la siguiente figura*

- *Manejo Plan de Gestión Social. Se debe ejecutar un plan de Gestión Social durante toda la fase del proyecto que promueva las relaciones armónicas. Este Programa es el eje conductor de toda la Gestión Ambiental, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral del proyecto. Las medidas que se deben contemplar para el plan de gestión social son:*

  - *Se debe presentarse en el primer año un programa de inversión social concertado con la comunidad, el cual debe implementarse de acuerdo al cronograma de ejecución (concertado con la comunidad)*
  - *Programa de Información y participación comunitaria (conforme al Artículo 30 del 1728/02 del Minambiente) – Informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos.*
  - *Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización) – capacitación anuales dirigido a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto.*
  - *Programa de fortalecimiento institucional.*

    - *Armonizar las relaciones internas, al igual que las externas con Alcaldías municipales en su área de influencia, el departamentos, la CAM, El INGEOMINAS y otras entidades del sector público y privado de interés*
    - *Buscar mecanismos de concertación entre la administración municipal, la comunidad y el proyecto minero; de tal forma que se aclaren las participaciones económicas, las responsabilidades, los deberes y los derechos*


RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario tuvo a la vista.
NOTARIA SEGUNDA

- *Programa de contratación de mano de obra – haciendo énfasis y/o prioridad al personal local de la región.*

  - *Divulgación de las necesidades de mano de obra que puedan ser cubiertas por personal de la zona. Tratar el tema de contratación de personal, en reuniones con la comunidad y con sectores organizados de la misma (Juntas de Acción Comunal, Cooperativas y otro tipo de organización local comunitaria). También es recomendable asesorarse de las autoridades locales y de la personería municipal.*

- *Manejo Plan de Educación Ambiental. La educación ambiental, es la base de una buena gestión ambiental, ya que facilita la planeación y ejecución del manejo ambiental y posibilita la disminución de los efectos negativos que puede generar el proyecto, desde la construcción y montaje de la obra, hasta su cierre y abandono. Por lo tanto, el proyecto minero, debe incluir un programa de educación ambiental, dirigido: a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto consistente en:*

  - *Cursos y/o charlas anuales de Concientización y educación ambiental, de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el proyecto y con la comunidad asentada en el área de influencia, para los cuales se debe tener en cuenta temas como:*

    - *Normatividad legal ambiental*
    - *Gestión Ambiental*
    - *Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio*
    - *Normatividad existente sobre participación ciudadana, metodología estratégica y herramientas que le permitan al minero interactuar adecuadamente con la comunidad.*
    - *Importancia del cumplimiento ambiental.*
    - *Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeño deficientes.*

- *Manejo Plan de Recuperación y abandono.*

  - *Proceder la estabilización de los taludes del lecho del rio Magdalena de los frentes abandonados para lograr una armonía morfológica acorde con el entorno fisiográfico.*
  - *Retiro y/o eliminación de la maquinaria e infraestructura existente*

NOTARIA SEGUNDA RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

## *6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN*

### *6.1 CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL*

*Realizada la visita al área, evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) y teniendo en cuenta las consideraciones ambientales evaluadas y analizadas anteriormente se determina que:*

*Es viable Técnicamente otorgar la Licencia Ambiental Global a la señora OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y al señor JESUS MARIA FERNÁNDEZ FIERRO para la explotación MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (material de arrastre del rio Magdalena) ubicada en la vereda Escalereta del municipio El Agrado".*

102

| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|---|---|---|
| CAM | | Versión: 2 |
| | | Fecha: 10 DIC 07 |

Se considera viable jurídicamente, salvo mejor concepto del subdirector de Regulación y calidad Ambiental, otorgar la licencia ambiental al proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos de construcción y metálicos, ubicado en la vereda Escalereta del municipio del agrado, jurisdicción del departamento del Huila, dado que las oposiciones presentadas durante el trámite de licenciamiento ambiental por la empresa EMGESA S.A E.S.P, titular de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, fueron desvaloradas con los argumentos expuestos por la entidades competentes y requeridas para el caso en estudio, como se reseña en el respectivo concepto jurídico dado a luz del artículo 25 del CCA.
Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental está facultada para otorgar la Licencia Ambiental en virtud de la delegación otorgada por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2005, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para esta Clase de Licencia establecidos en el Decreto 2820 de 2010.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** a los señores **OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA y JESUS MARIA FERNÁNDEZ FIERRO,** identificados con la cédula de ciudadanía No. 55.111.007 expedida en Gigante y No. 12.190.662 de Garzón, respectivamente, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** (material de arrastre del rio Magdalena), ubicada en la vereda Escalereta del municipio El Agrado, Según contrato de concesión No HF1-142 del INGEOMINAS. La presente Licencia Ambiental Global se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental Global se otorga hasta el momento de la interferencia con las actividades del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, más específicamente con las actividades que se superpongan entre los dos proyectos como la implementación del programa de infraestructura (vías directa entre los dos proyectos)) y reasentamiento y la implementación del programa de adecuación y llenado del embalse. Sin embargo es de aclarar que el tiempo de actividades del proyecto quedan sujetas al tiempo de ejecución de las actividades del proyecto el Quimbo prevaleciendo las actividades licenciadas por el MAVDT al proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El área autorizada para la intervención en la licencia ambiental queda condicionada al área aprobada por el INGEOMINAS en el Contrato de Concesión No HF1-142

**ARTICULO CUARTO:** La Licencia Ambiental Global que se otorga a través de esta Resolución incluye los siguientes permisos ambientales declarados en el Estudio de Impacto Ambiental presentados para la solicitud del permiso.

- Concesión de Agua Superficial del Rio Magdalena Transitorio a corto plazo. Para uso industrial consistente en 1.35 l/s
- Permiso de Ocupación de Cauce del Rio Magdalena Transitorio a corto plazo. La ocupación de cauce se realizará con el empleo de maquinaria tipo retroexcavadora realizando una excavación longitudinal del río con profundidad promedia de 1.9 metros, con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal y transversal de la misma, acumulando los bloques o sobretamaños que se presenten recostados y paralelos a las márgenes del cauce a manera de Jarillón o Pedraplen de aproximadamente 3 metros de amplitud, para evitar y

RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

103

346
346
129

controlar la socavación, especialmente en épocas de creciente del río y ubicados especialmente en los sitios definidos en el Mapa de Diseño de la Explotación Minera (Anexo 2.1 del EIA).

- Permiso Emisión Atmosférica Transitorio a corto plazo. Para la operación de la Planta Trituradora, Clasificadora y de lavado accionada por energía eléctrica y compuesta por tolva alimentadora, trituradora primaria y secundaria (impactor), noria para lavado de arenas, zarandas vibratorias, bandas transportadoras, motores eléctricos y sistema de manejo de aguas con un serpentín, reservorio de aguas y una estación de bombeo. Se producirán gravillas trituradas de Ø ¾", 1" y arenas lavadas
- Permiso de vertimiento Transitorio a corto plazo. Del agua residual producto de la operación de la planta trituradora, clasificadora y de lavado

**ARTICULO QUINTO** En caso de terminación del Contrato de Concesión No HF1-142, en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará la Licencia Ambiental Global. Además una vez que la ejecución de las diferentes actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo no sean compatibles con la ejecución de las actividades del proyecto de explotación de materiales de construcción terminará la vigencia de la licencia ambiental para el proyecto explotación de materiales de construcción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se condiciona ambientalmente la actividad minera dentro del área de la alinderación del Contrato de Concesión No IHF-11081 de la siguiente forma:

Se autoriza ambientalmente la explotación de materiales de construcción (arrastre del rio Magdalena) en los frentes de explotación especificados en los sitios definidos en el Mapa de Diseño de la Explotación Minera (Anexo 2.1 del EIA).

**ARTICULO SEPTIMO:** El aprovechamiento de los materiales de construcción quedará condicionado al siguiente sistema de explotación, exclusión y restricciones:

**Sistema de Explotación**. Se realizará como dragado y/o rectificación del cauce, únicamente dentro del cauce de la fuente hídrica autorizada y en la sección señalada en el Mapa de Diseño de la Explotación Minera (Anexo 2.1 del EIA), áreas identificadas como de sedimentación (playas). La extracción (dragado) tendrá longitudes y amplitudes que varían de acuerdo a la longitud del área sedimentada sin embargo la profundidad no puede ser mayor a un (1.9) metro. La explotación se realizará en franjas paralelo al eje del cauce con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba y manteniendo la dirección o tenencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, acumulando los bloques (sobretamaño) en la margen izquierdo y derecha, a manera de pedraplen. Además las franjas paralelas al eje del cauce deben realizarse desde la parte interna desde el centro del cauce con migración a los bordes laterales, para que permita la circulación del flujo hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

**ARTICULO OCTAVO: El Beneficiario de la Licencia debe** hacer el siguiente control dinámico de la fuente:

<u>Aguas abajo del sitio de extracción</u>

- Controlar la disminución de la sedimentación, el cual produce una profundización de la sección del cauce, debido a que la corriente posee menos sedimentos para depositar.

- Controlar la oferta de sedimentos el cual produce una degradación del canal de la corriente, que conlleva a la modificación de los parámetros hidráulicos de la quebrada en el sector de la explotación y área de influencia.

Aguas arriba del sitio de extracción

- Controlar la pendiente promedio longitudinal del cauce
- Controlar las velocidades y el poder de socavación
- Evitar que se profundice el cauce en el nivel de aguas mínimas
- Controlar la gradación y/o cambios bruscos de la pendiente

**ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la licencia debe** hacer el siguiente control de la Desestabilización de los Taludes Laterales tanto en el área directa de explotación como aguas arriba y abajo (500 m) consistente en:

- Controlar la altura de los taludes semiverticales de los bordes o ribera de rio Magdalena
- Controlar los esfuerzos en las masas rocosas y de suelo (socavación lateral y de fondo en los márgenes del rio).
- Realizar obras hidráulicas de control y mitigación

**ARTICULO DECIMO:** El arranque y cargue del material será mecánico para lo cual se utilizara retroexcavadoras y volquetas para el transporte directo del frente al sitio de acopio.
**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** El estudio de impacto ambiental analizado para el otorgamiento de la licencia ambiental queda condicionado a los impactos ambientales adicionales a los identificados en el estudio como resultado del seguimiento que realice la Corporación. Por consiguiente la Corporación podrá requerir la actualización y/o ajuste del estudio y la modificación de la licencia ambiental cuando lo crea pertinente.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la licencia ambiental no se ha dado inicio a la operación del proyecto se declarara la perdida de vigencia de la licencia.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Los beneficiarios de la Licencia deben cumplir y establecer las medidas ambientales propuestas en el Estudio de impacto Ambiental-EIA (excluyendo las acciones establecida para la cantera) y las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 5 del concepto). Además está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por las actividades del proyecto.

RAMIRO CUENCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Los beneficiarios de la Licencia Ambiental debe implementar el Plan de Contingencia Ambiental y de monitoreo presentado en el EIA y además establecer acciones dirigidas a la disminución de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área (capacitación anual). Este plan tendrá en cuenta las siguientes acciones:

- Riesgos naturales: Capacitación en: Inundación, Movimientos telúricos, Incendios forestales y Tormentas eléctricas.
- Riesgo por incendio
- Capacitación del personal sobre manejo de combustibles, aceites y lubricantes

- Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencia
- Señalización de áreas críticas (instalar mínimo 4 avisos).

◦ Riesgos Por Salud.

- Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores y ciclos de vacunación
- Se dispondrá en la planta de un botiquín de primeros auxilios
- Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo y protectores auditivos

◦ Riesgos por accidentes.

- Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y equipo
- Capacitación del personal en primeros auxilios
- Disposición permanente de vehículos en la mina para el transporte de accidentes
- Dotación en la mina de equipo de comunicación y de listado de centros de asistencias
- Se tendrá un plan de evacuación para el caso de emergencias
- Capacitación del personal sobre riesgos de temblor, inundaciones y otras emergencias

◦ Desarrollar un programa de seguridad, higiene y salud ocupacional dirigido a establecer normas de carácter preventivo para la convivencia en ambientes laborales seguros y protección al trabajador, contra peligros y disminución de riesgos que puedan desencadenar en accidentes generados por la dinámica misma del proyecto, a través de las siguientes acciones:

- Dotación de todos los elementos básicos de protección personal como casco, botas, guantes, protectores auditivos, etc.
- Capacitación (anual) y mejoramiento de las condiciones de seguridad personal dictando al personal cursos de primeros auxilios, manejo de extinguidores y control de incendios, mantenimiento de equipos, normas de seguridad minera en explotaciones, y manejo adecuado de explosivos
- Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial
- Afiliación de todos los trabajadores a un sistema de Seguridad Social a través de una Entidad Promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos Profesionales
- Elaboración e implementación de un panorama de riesgos (sitio de extracción)
- Instalar seis (6) avisos en el área de maniobras de la explotación (frente, vano de acceso) alusivas a la seguridad industrial (preventivos, prohibitivos e informativos)

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá presentar dentro de los primeros cuatro (4) meses de entrada en operación la planta un muestreo de partículas en suspensión y el análisis del ruido en el área del proceso de beneficio, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y posteriormente este muestreo y análisis de ruido debe hacerse anualmente.

NOTARÍA 2ª RAMIRO QUINCA CABRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá presentar dentro de los primeros cuatro (4) meses de entrada en operación la planta un muestreo de residuo liquido proveniente del proceso de beneficio y salida del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y posteriormente este muestreo y análisis debe hacerse semestralmente.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** El beneficiario de la concesión minera deberá presentar a esta Corporación cada año, un INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO (ICA) que incluya análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto, dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las

medidas adoptadas para superarlas, ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental, análisis de los resultados de las medidas de compensación, análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informara sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevara un registro mensual a esta Corporación. Para la elaboración del anterior informe se le recomienda a la empresa que se guie por los ICA incluidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborados por el Ministerio.

**ARTICULO DECIMOCTAVO:** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO DECIMONOVENO:** Los beneficiarios de la Licencia deberán realizar las obras de control y mitigación por los impactos que llegase a causar la extracción de material de arrastre en el rio Magdalena, tendientes a la corrección del cauce, para prevenir inundaciones y socavaciones que afecten infraestructura (bocatomas, canal de riego, vías, actividades agropecuarias, etc.) y a terceros.

**ARTICULO VIGESIMO:** En todos los casos de terminación del título o licencia minera, los beneficiarios de la licencia ambiental estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO :** Se aprueba el plan de inversión del 01% de acuerdo al decreto 1900 de 2006 correspondiente a $ 2.015.000 y cuyas acciones a desarrollar comprenden la reforestación en predios de la finca Villa Marcela, ubicada en la vereda Monserrate del municipio de Garzón (parte media de la cuenca de la quebrada Las Damas), estableciendo una reforestación de 0.7 hectáreas con la siembra de 806 plántulas Arbóreas de especies de la zona como: Dinde, Guásimo, Samán, Caucho, Cámbulo. Este plan se ejecutara en el segundo año de vigencia de la licencia,

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO** Los beneficiarios de la licencia ambiental antes de iniciar la fase de desmantelamiento y abandono deberá presentar a la Corporación para su análisis, aprobación, y por lo menos con tres (3) meses de anticipación un estudio que contemple:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento de inicio de esta fase.
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las

RAMIRO CUENCA CARRERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

disposiciones del código civil y de procedimiento civil y de la ley 685 de 2001 y la ley 1382 de 2010.

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** La licencia ambiental no confiere derecho alguno a los titulares a reclamos por daños y perjuicios a la operatividad y a la infraestructura (montaje) del proyecto explotación de materiales de construcción por la ejecución de las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.190.662 Y **OLGA PATRICIA PEREZ BARRERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.111.007 de Gigante indicándoles que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los CINCO ( 5 ) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A ESP, representada legalmente por el señor LUCIO RUBIO DIAZ.

**ARTICULO VIGESIMOSÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

RCA/CR

RAMIRO CUENCA CABRERA 2ª NOTARIA GARZÓN HUILA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE GARZÓN - HUILA
19 AGO 2017
Esta copia corresponde al documento original que El Suscrito Notario ha tenido a la vista.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
En la fecha 17 de Junio de 2011
Hora 11:05 Se notificó a la(s) persona
Jesús María Fernández Fierro
identificado(a) con C.C. No. 12.190.662. Garzón
en calidad de interesado(a) del contenido
de la Resolución No. 1299 de
2011
Notificador

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA CABRERA GARZÓN HUILA

*CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. HF1-142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, Y OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA Y JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO.*

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora de Servicio Minero (E) la Dra. **MARTA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello (Antioquía) debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y l la Resolución No.141 del 31 de mayo de 2006 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte la señora **OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.111.007 de Gigante (Huila) y el señor **JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.662 de Garzón (Huila), quienes en adelante se llamaran **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a la concedente en el artículo 317 del código de minas – ley 685 de 2.001, y por la resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Objeto. el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO.-** Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta

adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

*DESCRIPCIÓN DEL PUNTO ARCIFINIO: NO DEFINIDO*

*PLANCHA IGAC DEL P.A: 366*

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

| PUNTO INICIAL | PUNTO FINAL | RUMBO | DISTANCIA | COORDENADA NORTE INICIAL | COORDENADA ESTE INICIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| PA | 1 | S78-46-44W | 70.16 | 738680.000 | 1159050.000 |
| 1 | 2 | S06-45-07E | 694.05 | 738666.348 | 1158981.186 |
| 2 | 3 | S64-08-34W | 1229.45 | 737977.110 | 1159062.787 |
| 3 | 4 | S23-04-11W | 810.51 | 737440.910 | 1157956.427 |
| 4 | 5 | N75-43-58W | 494.67 | 736695.216 | 1157638.826 |
| 5 | 1 | N44-34-17E | 2595.86 | 736817.123 | 1157159.417 |

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de GARZÓN Y AGRADO Departamento de HUILA y comprende una extensión superficiaria total de 76 HECTÁREAS Y 9091.5 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida

características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- **Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes, si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **Normas de Aplicación**. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- **Domicilio Contractual**.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- **Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **Suscripción y Perfeccionamiento**. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos

por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. – Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: **TRES (3) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el período de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1**: para que la solicitud de prorroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2**: El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de

Libertad y Orden

explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. CLÁUSULA SEXTA.- **Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO**.- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva

Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato. junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o

esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO**: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficiario**, una suma equivalente a **UN (1) DIA** de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial**.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO**. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades.- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de

todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes.- El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa,

por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.-** La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad

administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las

desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de El CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2006.

27 NOV 2006

LA CONCEDENTE

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora (E) del Servicio Minero

EL CONCESIONARIO

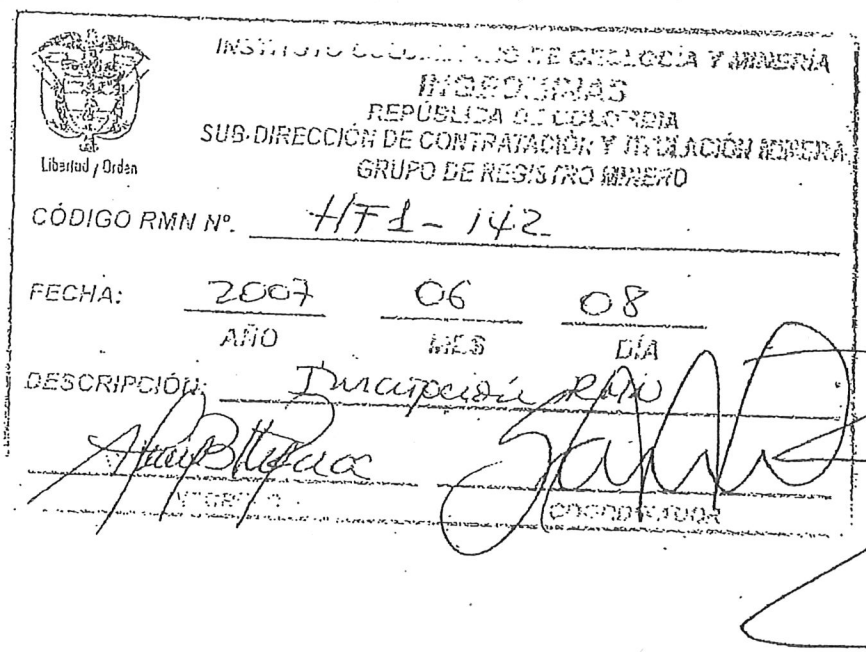
OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA

JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO

Libertad y Orden

REVISÓ: HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

ELABORÓ: ASTRID CASALLAS HURTADO – ABOGADA-
CAMILO ALEJANDRO GOMEZ CUEGA –INGENIERO DE MINAS Y METALURGIA-


INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO
Libertad y Orden
CÓDIGO RMN Nº. HF1-142
FECHA: 2007 06 08
AÑO MES DÍA
DESCRIPCIÓN: Incorporación RMN
FUNCIONARIO
ENCARGATURA

## 3. INFORMACIÒN DEL CONTRATO DE OBRA

### 3.1 Información General

| INFORMACIÒN DEL CONTRATO FDGRD- ORDEN DE SERVICIOS N° 60 DE 2022 | |
|---|---|
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.<br>R.L GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ ESQUIVEL |
| NOMBRE DEL INTERVENTOR: | INDICON INGENIERIA S.A.S |
| PERIODO DEL INFORME: | 12 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ABRIL DE 2023 |
| NUMERO DE CONTRATO: | FDGRD No 60 DE 2022 |
| OBJETO DEL CONTRATO: | ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTECIÓN EN LA VÍA DENOMINADA GARZÓN – PARAISO – EL RECREO, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 45HL03-1, VÍA DE TERCER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 059 DEL 9 DE MARZON DEL 2022, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 299 DEL 7 DE SEPTIRMBRE DEL 2022. |
| VALOR INICIAL: | $ 527.695.620 |
| VALOR ADICIONAL 1: | $ 0,00 |
| VALOR TOTAL | $ 527.695.620 |
| VALOR TOTAL EN LETRAS: | QUINIENTOS VENTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE |
| ANTICIPO | N/A |
| ACTA DE INICIO | 12 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| SUSPENSIÓN 1 | 11/01/2023 |
| REINICIO 1 | 26/01/2023 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: | DOS (2) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| PLAZO ADICIONAL 1: | 20 Días |
| PLAZO ADICIONAL 2: | 25 Días |
| PLAZO TOTAL. | DOS (3) MESES Y 15 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| FECHA DE TERMINACION | 10 DE ABRIL DE 2023 |
| ESTADO | LIQUIDADO |



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

| Póliza de legalización del contrato | | Seguros del Estado S.A | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fecha de expedición: 29/11/2022** | | | | |
| **No. póliza** | **amparos** | **Valor asegurado** | **Vigencia** | |
| | | | **Desde** | **Hasta** |
| 61-40-101017099 | Responsabilidad Civil | $200.000.000,00 | 10/11/2022 | 10/01/2023 |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del Contrato | $ 105.539.124 | 10/11/2022 | 10/07/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 10/11/2022 | 10/01/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 10/01/2023 | 10/01/2028 |

| Póliza acta de inicio | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fecha de expedición: 27/12/2022** | | | | |
| **No. póliza** | **amparos** | **Valor asegurado** | **Vigencia** | |
| | | | **Desde** | **Hasta** |
| 61-40-101017099 | Responsabilidad civil | $ 200.000.000,00 | 12/12/2022 | 11/02/2023 |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del contrato | $ 105.539.124 | 12/12/2022 | 11/08/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 12/12/2022 | 11/02/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 11/02/2023 | 11/02/2028 |

| Póliza acta de reinicio 1 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fecha de expedición: 03/02/2023** | | | | |
| **No. póliza** | **amparos** | **Valor asegurado** | **Vigencia** | |
| | | | **Desde** | **Hasta** |
| 61-40-101017099 | Responsabilidad civil | $ 200.000.000,00 | 12/12/2022 | 26/02/2023 |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del contrato | $ 105.539.124 | 12/12/2022 | 26/08/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 12/12/2022 | 26/02/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 11/02/2023 | 11/02/2028 |



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

**Póliza acta de OTROSI 1**

**Fecha de expedición: 15/03/2023**

| No. póliza | amparos | Valor asegurado | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Desde | Hasta |
| 61-40-101017099 | Responsabilidad civil | $ 200.000.000,00 | 12/12/2022 | 18/03/2023 |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del contrato | $ 105.539.124 | 12/12/2022 | 15/09/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 12/12/2022 | 18/03/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 11/02/2023 | 11/02/2028 |

**Póliza acta de OTROSI 2**

**Fecha de expedición: 25/04/2023**

| No. póliza | amparos | Valor asegurado | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Desde | Hasta |
| 61-40-101017099 | Responsabilidad civil | $ 200.000.000,00 | 12/12/2022 | 12/04/2023 |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del contrato | $ 105.539.124 | 12/12/2022 | 15/09/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 12/12/2022 | 12/04/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 11/02/2023 | 11/02/2028 |

**Póliza acta de LIQUIDACIÒN**

**Fecha de expedición: 24/07/2023**

| No. póliza | amparos | Valor asegurado | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Desde | Hasta |
| 61-44-101046298 | Cumplimiento del contrato | $ 105.539.124 | 12/12/2022 | 10/10/2023 |
| | Pago salarios, prestaciones sociales | $ 52.769.562 | 12/12/2022 | 12/04/2026 |
| | Estabilidad y calidad de la obra | $ 105.539.124 | 11/02/2023 | 11/02/2028 |



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).

### 3.1.1 Socialización del Proyecto
### 3.1.2 Veeduría
### 3.1.2.1 Acta de conformación



Indiconingenieriasas@gamil.com
Celular: 316 270 22 36
Calle 50 # 18ª - 23 Álamos Norte
Neiva - Huila (Colombia).